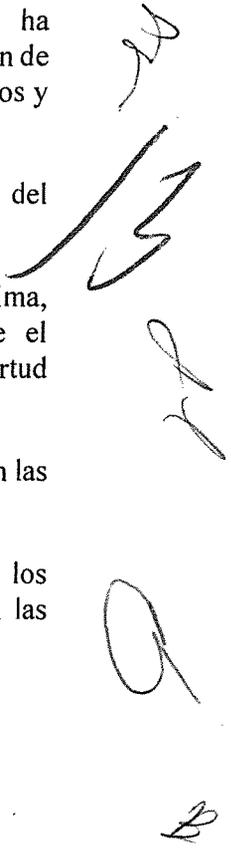


Sección VII Condiciones Generales del Contrato

1. Definiciones

1.1. Las siguientes palabras y expresiones tendrán los significados que aquí se les asigna:

- (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo o cualquier fondo administrado por el BID; o del Banco Mundial, según corresponda.
- (b) “Contrato” significa el formulario de contrato celebrado entre el Comprador y el Proveedor, junto con los documentos del Contrato allí referidos, incluyendo todos los anexos y apéndices, y todos los documentos incorporados allí por referencia.
- (c) “Documentos del Contrato” significa los documentos enumerados en el formulario de contrato, incluyendo cualquier enmienda.
- (d) “Precio del Contrato” significa el precio pagadero al Proveedor según se especifica en el formulario de contrato, sujeto a las condiciones y ajustes allí estipulados o deducciones propuestas, según corresponda en virtud del Contrato.
- (e) “Día” significa día calendario.
- (f) “Cumplimiento” significa que el Proveedor ha completado la entrega de los bienes y la prestación de los Servicios Conexos de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Contrato.
- (g) “CGC” significa las Condiciones Generales del Contrato.
- (h) “Bienes” significa todos los productos, materia prima, maquinaria y equipo, y otros materiales que el Proveedor deba proporcionar al Comprador en virtud del Contrato.
- (i) “El País del Comprador” es el país especificado en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).
- (j) “Comprador” significa la entidad que compra los Bienes y Servicios Conexos, según se indica en las CEC.



- (k) “Oferente” es toda persona, firma, entidad o empresa con personería jurídica, de naturaleza privada, pública o estatal, o cualquier combinación de ellas que tengan la intención formal de establecer un acuerdo o están sujetas a cualquier acuerdo existente, en forma de asociación en participación, consorcio o asociación (APCA), con o sin fines de lucro, que presenta una Oferta para el suministro de Bienes o servicios, construcción de obras, o prestación de Servicios de Consultoría.
- (l) “Servicios Conexos” significan los servicios incidentales relativos a la provisión de los bienes, tales como transporte, seguro, instalación, puesta en servicio, capacitación y mantenimiento inicial y otras obligaciones similares del Proveedor en virtud del Contrato.
- (m) “CEC” significa las Condiciones Especiales del Contrato.
- (n) “Subcontratista” significa cualquier persona natural, entidad privada o pública, o cualquier combinación de ellas, con quienes el Proveedor ha subcontratado el suministro de cualquier porción de los Bienes o la ejecución de cualquier parte de los Servicios.
- (o) “Proveedor” significa la persona natural, jurídica o entidad gubernamental, o una combinación de éstas, cuya oferta para ejecutar el contrato ha sido aceptada por el Comprador y es denominada como tal en el Contrato.
- (p) “El Sitio del Proyecto”, donde corresponde, significa el lugar citado en las CEC.

2. Documentos del Contrato

- 2.1 Sujetos al orden de precedencia establecido en el formulario de contrato, se entiende que todos los documentos que forman parte integral del Contrato (y todos sus componentes allí incluidos) son correlativos, complementarios y recíprocamente aclaratorios. El Contrato deberá leerse de manera integral.

3. Fraude y Corrupción en el caso del BID

- 3.1 El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando

Handwritten marks: a large '9' and a signature-like scribble.

Handwritten marks: a large '9' and a signature-like scribble.

[Cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-7]

-NO APLICA-

en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. Las definiciones que se transcriben a continuación corresponden a los tipos más comunes de fraude y corrupción, pero no son exhaustivas. Por esta razón, el Banco también adoptará medidas en caso de hechos o denuncias similares relacionadas con supuestos actos de fraude y corrupción, aunque no estén especificados en la lista siguiente. El Banco aplicará en todos los casos los procedimientos establecidos en la Cláusula 3.1 (c).

- (a) El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:
 - (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
 - (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación;
 - (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y
 - (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

Handwritten marks on the right side of the page, including a large signature and several initials.

- (b) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o persona actuando como oferente o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, prestatarios, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores, y concesionarios, organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:
- (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de consultoría o la contratación de obras, o servicios de consultoría financiadas por el Banco;
 - (ii) suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para comprobar el hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;
 - (iii) cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un plazo que el Banco considere razonable y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país Prestatario;
 - (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;
 - (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen o participe en contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto

ff
b a

MS
a
c

bajo aquellas condiciones que el Banco considere apropiadas;

- (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
- (vii) imponer otras sanciones que considere apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(c) El Banco ha establecido procedimientos administrativos para los casos de denuncias de fraude y corrupción dentro del proceso de adquisiciones o la ejecución de un contrato financiado por el Banco, los cuales están disponibles en el sitio virtual del Banco (www.iadb.org). Para tales propósitos cualquier denuncia deberá ser presentada a la Oficina de Integridad Institucional del Banco (OII) para la realización de la correspondiente investigación. Las denuncias podrán ser presentadas confidencial o anónimamente;

(d) Los pagos estarán expresamente condicionados a que la participación de los Oferentes en el proceso de adquisiciones se haya llevado de acuerdo con las políticas del Banco aplicables en materia de fraude y corrupción que se describen en esta Cláusula 3.1.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas en el literal b) de esta Cláusula podrá hacerse en forma pública o privada, de acuerdo con las políticas del Banco.

3.2 El Banco tendrá el derecho a exigir que en los contratos financiados con un préstamo o donación del Banco, se incluya una disposición que exija que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios permitan al Banco revisar sus cuentas y registros y cualquier otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores

designados por el Banco. Para estos efectos, el Banco tendrá el derecho a exigir que se incluya en contratos financiados con un préstamo del Banco una disposición que requiera que los Oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, consultores y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con los proyectos financiados por el Banco por un período de tres (3) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de fraude o corrupción y pongan a la disposición del Banco los empleados o agentes de los oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, subcontratistas y concesionarios que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco para responder a las consultas provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado para la revisión o auditoría de los documentos. Si el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista o concesionario incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el Oferente, proveedor, contratista, subcontratista, consultor o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

3.3 Los Oferentes declaran y garantizan:

- a) que han leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco y se obligan a observar las normas pertinentes;
- b) que no han incurrido en ninguna infracción de las políticas sobre fraude y corrupción descritas en este documento;

B
a

g

- c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de adquisición o negociación del contrato o cumplimiento del contrato;
- d) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco, ni han sido declarados culpables de delitos vinculados con fraude o corrupción;
- e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;
- f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato o el contrato financiado por el Banco;
- g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

3. Prácticas Prohibidas en el caso del BID

[Cláusula exclusiva para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9]

- 3.1 El Banco exige a todos los Prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o individuos oferentes por participar o participando en actividades financiadas por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denuncien al Banco¹ todo acto sospechoso de constituir una Práctica Prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) prácticas corruptivas; (ii) prácticas fraudulentas; (iii) prácticas coercitivas; (iv)

¹ En el sitio virtual del Banco (www.iadb.org/integrity) se facilita información sobre cómo denunciar la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas, las normas aplicables al proceso de investigación y sanción y el convenio que rige el reconocimiento recíproco de sanciones entre instituciones financieras internacionales.

[Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large signature and the letters 'A' and 'B']

prácticas colusorias y (v) prácticas obstructivas. El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores.

a. El Banco define, para efectos de esta disposición, los términos que figuran a continuación:

- (i) Una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte;
- (ii) Una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente, engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- (iii) Una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; y
- (iv) Una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; y
- (v) Una práctica obstructiva consiste en:
 - a.a. destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del

Grupo del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o

- b.b. todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría previstos en el párrafo 3.1 (f) de abajo.

- b. Si se determina que, de conformidad con los Procedimientos de sanciones del Banco, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los Beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores u organismos contratantes (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en cualquier etapa de la adjudicación o ejecución de un contrato, el Banco podrá:
 - i. no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato para la adquisición de bienes, servicios distintos a los de consultoría o la contratación de obras, o servicios de consultoría;
 - ii. suspender los desembolsos de la operación, si se determina, en cualquier etapa, que un empleado, agencia o representante del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida;
 - iii. declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco y cancelar y/o acelerar el pago de una parte del préstamo o de la donación relacionada inequívocamente con un contrato, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario, o Beneficiario de una donación, no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada

MA

B

h

A

B

al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable;

- iv. emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo en el formato de una carta formal de censura por su conducta;
 - v. declarar a una firma, entidad o individuo inelegible, en forma permanente o por determinado período de tiempo, para que (i) se le adjudiquen o participen en actividades financiadas por el Banco, y (ii) sea designado subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes o servicios por otra firma elegible a la que se adjudique un contrato para ejecutar actividades financiadas por el Banco;
 - vi. remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o
 - vii. imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de las sanciones arriba referidas.
- c. Lo dispuesto en los incisos (i) y (ii) del párrafo 3.1 (b) se aplicará también en casos en los que las partes hayan sido temporalmente declaradas inelegibles para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en un proceso de sanción, o cualquier otra resolución.
- d. La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las provisiones referidas anteriormente será de carácter público.
- e. Asimismo, cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco, incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios, Prestatarios (incluidos los

b

9

9
13

beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores o contratantes (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrá verse sujeto a sanción de conformidad con lo dispuesto en convenios suscritos por el Banco con otra Institución Financiera Internacional (IFI) concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones de inhabilitación. A efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el término "sanción" incluye toda inhabilitación permanente, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una Institución Financiera Internacional (IFI) aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

- f. El Banco exige que los Solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y sus representantes, y concesionarios permitan al Banco revisar cualesquiera cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco. Bajo esta política, todo solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios y concesionario deberá prestar plena asistencia al Banco en su investigación. El Banco también requiere que solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios: (i) conserven todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato; y (ii) entreguen todo documento necesario para la investigación de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas y (iii) aseguren que los empleados o agentes de los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios que tengan conocimiento de las actividades financiadas por el Banco estén disponibles para responder las consultas

30

5

2

9

2

relacionadas con la investigación provenientes de personal del Banco o de cualquier investigador, agente, auditor o consultor apropiadamente designado. Si el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor proveedor de servicios o concesionario se niega a cooperar o incumple el requerimiento del Banco, o de cualquier otra forma obstaculiza la investigación por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá tomar medidas apropiadas contra el solicitante, oferente, proveedor de bienes y su representante, contratista, consultor, miembro del personal, subcontratista, subconsultor, proveedor de servicios o concesionario. Con el acuerdo específico del Banco, un Prestatario podrá incluir en todos los formularios de licitación para contratos de gran cuantía, financiados por el Banco, la declaratoria del oferente de observar las leyes del país contra fraude y corrupción (incluyendo sobornos), cuando compita o ejecute un contrato, conforme éstas hayan sido incluidas en los documentos de licitación. El Banco aceptará la introducción de tal declaratoria a petición del país del Prestatario, siempre que los acuerdos que rijan esa declaratoria sean satisfactorios al Banco.

- g. Cuando un Prestatario adquiera bienes, servicios distintos a los de consultoría, obras o servicios de consultoría directamente de una agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en el párrafo 3 relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes, proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Banco se reserva el derecho de obligar al Prestatario a que se acoja a recursos tales como la suspensión o la rescisión. Las agencias especializadas deberán consultar la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado

[Handwritten mark]

B

[Handwritten marks]

inelegible de forma temporal o permanente por el Banco, el Banco no financiará los gastos conexos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

3.2 Los Oferentes declaran y garantizan:

- a) que han leído y entendido las Prácticas Prohibidas del Banco y las sanciones aplicables a la comisión de las mismas que constan de este documento y se obligan a observar las normas pertinentes sobre las mismas;
- b) que no han incurrido en ninguna Práctica Prohibida descritas en este documento;
- c) que no han tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación, adjudicación o ejecución de un contrato;
- d) que ni ellos ni sus agentes, personal, subcontratistas, subconsultores, directores, funcionarios o accionistas principales han sido declarados por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) con la cual el Banco haya suscrito un acuerdo para el reconocimiento recíproco de sanciones, inelegibles para que se les adjudiquen contratos financiados por el Banco o por dicha IFI, o culpables de delitos vinculados con la comisión de Prácticas Prohibidas;
- e) que ninguno de sus directores, funcionarios o accionistas principales han sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible por el Banco o por otra Institución Financiera Internacional (IFI) y con sujeción a lo dispuesto en acuerdos suscritos por el Banco concernientes al reconocimiento recíproco de sanciones para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas;
- f) que han declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con actividades financiadas por el Banco;
- g) que reconocen que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la

30

3

2

9

14

imposición por el Banco de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en la Cláusula 3.1 (b).

**3. Fraude y
Corrupción en el
caso del BIRF**

-NO APLICA-

3.1 Si el Contratante determina que el Proveedor, y/o cualquiera de su personal, o sus agentes, o subcontratistas, o proveedores de servicios o proveedores de insumos y/o sus empleados ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir o implementar el Contrato en cuestión, el Contratante podrá terminar el Contrato. En tal caso, se aplicarán las provisiones incluidas en la Cláusula 34 del CGC.

3.2 Si se determina que algún empleado del Proveedor ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas relacionadas con este contrato, dicho empleado deberá ser removido de su cargo.

3.3 Para efectos de esta subcláusula:

- (i) “práctica corrupta”². significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropriamente en la actuación de otra persona.
- (ii) “práctica fraudulenta”³ significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación;
- (iii) “práctica de colusión”⁴,” significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropriamente las acciones de otra persona
- (iv) “práctica coercitiva”⁵ significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera

² “Persona” se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, “funcionario público” incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

³ “Persona” significa un funcionario público; los términos “beneficio” y “obligación” se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término “actuación u omisión” debe estar dirigida a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

⁴ “Personas” se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

⁵ “Persona” se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones.

(v) “práctica de obstrucción” significa

- (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o
- (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a inspeccionar y auditar de conformidad con la Cláusula 36 [Inspecciones y Auditorías].

4. Interpretación

4.1 Si el contexto así lo requiere, el singular significa el plural, y viceversa.

4.2 Incoterms:

- (a) El significado de cualquier término comercial, así como los derechos y obligaciones de las partes serán los prescritos en los Incoterms, a menos que sea inconsistente con alguna disposición del Contrato.
- (b) El término DDP y otros similares, se regirán por lo establecido en la edición vigente de los Incoterms especificada en las CEC, y publicada por la Cámara de Comercio Internacional en París, Francia.

4.3 Totalidad del Contrato.

El Contrato constituye la totalidad de lo acordado entre el Comprador y el Proveedor y substituye todas las comunicaciones, negociaciones y acuerdos (ya sea escritos o verbales) realizados entre las partes con anterioridad a la fecha de la celebración del Contrato.

4.4 Enmienda:

Ninguna enmienda al Contrato será válida a menos que esté por escrito, fechada y se refiera expresamente al Contrato, y

esté firmada por un representante de cada una de las partes debidamente autorizado.

4.5 Limitación de Dispensas:

- (a) Sujeto a lo indicado en la Cláusula 4.5 (b) siguiente de estas CGC, ningún retraso, prórroga, demora o aprobación por cualquiera de las partes al hacer cumplir algún término y condición del Contrato o el otorgar prórrogas por una de las partes a la otra, perjudicará, afectará o limitará los derechos de esa parte en virtud del Contrato. Asimismo, ninguna prórroga concedida por cualquiera de las partes por un incumplimiento del Contrato, servirá de dispensa para incumplimientos posteriores o continuos del Contrato.
- (b) Toda dispensa a los derechos, poderes o remedios de una de las partes en virtud del Contrato, deberá ser por escrito, llevar la fecha y estar firmada por un representante autorizado de la parte otorgando dicha dispensa y deberá especificar la obligación que está dispensando y el alcance de la dispensa.

4.6 Divisibilidad:

Si cualquier provisión o condición del Contrato es prohibida o resultase inválida o inejecutable, dicha prohibición, invalidez o falta de ejecución no afectará la validez o el cumplimiento de las otras provisiones o condiciones del Contrato.

5. Idioma

5.1 El Contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al Contrato intercambiados entre el Proveedor y el Comprador, deberán ser escritos en el idioma español. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del Contrato, pueden estar en otro idioma siempre que los mismos estén acompañados de una traducción fidedigna de las partes pertinentes al idioma especificado y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del Contrato.

5.2 El Proveedor será responsable de todos los costos de la traducción al idioma que rige, así como de todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción de los documentos proporcionados por el Proveedor.

6. Asociación en Participación,

6.1 Si el Proveedor es una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), todas las partes que lo

**Consortio o
Asociación (APCA)**

conforman deberán ser mancomunada y solidariamente responsables frente al Comprador por el cumplimiento de las disposiciones del Contrato y deberán designar a una de ellas para que actúe como representante con autoridad para comprometer a la APCA. La composición o constitución de la APCA no podrá ser alterada sin el previo consentimiento del Comprador.

**7. Elegibilidad en el
caso del BID**

7.1 El Proveedor y sus Subcontratistas deberán ser originarios de países miembros del Banco. Se considera que un Proveedor o Subcontratista tiene la nacionalidad de un país elegible si cumple con los siguientes requisitos:

(a) **Un individuo** tiene la nacionalidad de un país miembro del Banco si él o ella satisface uno de los siguientes requisitos:

- i. es ciudadano de un país miembro; o
- ii. ha establecido su domicilio en un país miembro como residente “bona fide” y está legalmente autorizado para trabajar en dicho país.

(b) **Una firma** tiene la nacionalidad de un país miembro si satisface los dos siguientes requisitos:

- i. está legalmente constituida o incorporada conforme a las leyes de un país miembro del Banco; y
- ii. más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la firma es de propiedad de individuos o firmas de países miembros del Banco.

7.2 Todos los socios de una asociación en participación, consorcio o asociación (APCA) son responsables mancomunada y solidariamente y todos los subcontratistas deben cumplir con los requisitos arriba establecidos.

7.3 Todos los Bienes y Servicios Conexos que hayan de suministrarse de conformidad con el contrato y que sean financiados por el BID deben tener su origen en cualquier país miembro del BID. Los bienes se originan en un país miembro del BID si han sido extraídos, cultivados, cosechados o producidos en un país miembro del BID. Un bien es producido cuando mediante manufactura,

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '3'.

Large handwritten scribble or signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'J' or 'I'.

Handwritten mark resembling a stylized 'A'.

Handwritten mark resembling a stylized 'B'.

procesamiento o ensamblaje el resultado es un artículo comercialmente reconocido cuyas características básicas, su función o propósito de uso son substancialmente diferentes de sus partes o componentes. En el caso de un bien que consiste de varios componentes individuales que requieren interconectarse (lo que puede ser ejecutado por el proveedor, el comprador o un tercero) para lograr que el bien pueda operar, y sin importar la complejidad de la interconexión, el BID considera que dicho bien es elegible para su financiación si el ensamblaje de los componentes individuales se hizo en un país miembro. Cuando el bien es una combinación de varios bienes individuales que normalmente se empaacan y venden comercialmente como una sola unidad, el bien se considera que proviene del país en donde este fue empaacado y embarcado con destino al comprador. Para efectos de determinación del origen de los bienes identificados como “hecho en la Unión Europea”, estos serán elegibles sin necesidad de identificar el correspondiente país específico de la Unión Europea. El origen de los materiales, partes o componentes de los bienes o la nacionalidad de la firma productora, ensambladora, distribuidora o vendedora de los bienes no determina el origen de los mismos.

**Conflicto de Interés
Para el BID**

7.1 El Proveedor debe otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma.

**7. Elegibilidad en el
caso del BIRF -NO
APLICA-**

7.1 El proveedor deberá mantener su condición de elegibilidad y de los bienes, personal, materiales, equipos y servicios conexos en los términos de las cláusulas 4.1 y 4.2 de las IAO respectivamente. Para tal efecto, el proveedor, a solicitud del contratante, deberá proporcionar prueba de su continua elegibilidad, a satisfacción del Contratante y cuando éste razonablemente la solicite.

**Conflicto de Interés
Para el caso del BIRF
-NO APLICA-**

7.2 El proveedor o contratista debe otorgar máxima importancia a los intereses del contratante, sin consideración alguna respecto de cualquier labor futura, y evitar rigurosamente todo conflicto con otros trabajos asignados o con los intereses de su firma. De igual forma, el proveedor no incurrirá en actividades que generen conflicto de interés en los términos de la cláusula 4.1.3 de las IAO, so pena de que se le cancele el contrato.

- 8. Notificaciones**
- 8.1 Todas las notificaciones entre las partes en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y dirigidas a la dirección indicada en las CEC. El término “por escrito” significa comunicación en forma escrita con prueba de recibo.
- 8.2 Una notificación será efectiva en la fecha más tardía entre la fecha de entrega y la fecha de la notificación.
- 9. Ley aplicable**
- 9.1 El Contrato se regirá y se interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- 10. Solución de controversias**
- 10.1 El Comprador y el Proveedor harán todo lo posible para resolver amigablemente mediante negociaciones directas informales, cualquier desacuerdo o controversia que se haya suscitado entre ellos en virtud o en referencia al Contrato.
- 10.2 Si después de transcurridos veintiocho (28) días las partes no han podido resolver la controversia o diferencia mediante dichas consultas mutuas, entonces el Comprador o el Proveedor solicitará que ésta se resuelva a través del Procedimiento de Conciliación ante los órganos internos de control o la Secretaría de la Función Pública. En el supuesto que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial. En caso contrario quedarán a salvo sus derechos para acudir a la vía judicial.
- 10.3 Cualquiera de las partes podrá pedir que la controversia sea remitida a los mecanismos formales de solución de controversias, en los cuales la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las Partes se someten a las leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano, y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, D.F. Asimismo, el Proveedor declara ser de la nacionalidad que se indica en las CEC y conviene en no invocar la protección de su gobierno. No obstante las referencias a la solución de controversias en este documento
- (a) ambas partes deben continuar cumpliendo con sus obligaciones respectivas en virtud del Contrato, a menos que las partes acuerden de otra manera; y

A

S

P

A

B

(b) el Comprador pagará el dinero que le adeude al Proveedor.

11. Alcance de los suministros

11.1 Los Bienes y Servicios Conexos serán suministrados según lo estipulado en la Lista de Requisitos.

12. Entrega y documentos

12.1 Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 32.1 de las CGC, la Entrega de los Bienes y Cumplimiento de los Servicios Conexos se realizará de acuerdo con el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento indicado en la Lista de Requisitos. Los detalles de los documentos de embarque y otros que deberá suministrar el Proveedor se especifican en las CEC.

13. Responsabilidades del Proveedor

13.1 El Proveedor deberá proporcionar todos los bienes y Servicios Conexos incluidos en el Alcance de Suministros de conformidad con la Cláusula 11 de las CGC, el Plan de Entrega y Cronograma de Cumplimiento, de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC.

14. Precio del Contrato

14.1 El precio que cobre el Proveedor por los Bienes proporcionados y los Servicios Conexos prestados en virtud del contrato no podrán ser diferentes de los cotizados por el Proveedor en su oferta.

15. Condiciones de Pago

15.1 El precio del Contrato, incluyendo cualquier pago por anticipo, si corresponde, se pagará según se establece en las CEC.

15.2 La solicitud de pago del Proveedor al Comprador deberá ser por escrito, acompañada de recibos que describan, según corresponda, los Bienes entregados y los Servicios Conexos cumplidos, y de los documentos presentados de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC y en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Contrato. La factura y solicitud de pago deberán expresar claramente por separado el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables. En ningún caso el valor total facturado podrá exceder el valor del precio total de la oferta o las enmiendas aprobadas de conformidad con la Cláusula 32 de las CGC.

15.3 El Comprador efectuará los pagos prontamente, dentro del plazo establecido en las CEC, sin exceder cuarenta y cinco (45) días después de la presentación de una factura por el Proveedor, y después de que el Comprador la haya aceptado.

Handwritten marks: a large 'B' and a smaller 'b'.

Handwritten mark: a large 'a'.

Handwritten mark: a large signature or scribble.

Handwritten mark: a small scribble.

- 15.4 La moneda o monedas en que se le pagará al Proveedor en virtud de este Contrato se especifican en las CEC.
- 15.5 Si el Comprador no efectuara cualquiera de los pagos al Proveedor en las fechas de vencimiento correspondiente o dentro del plazo establecido en la Cláusula 15.3 de las CGC, el Comprador pagará al Proveedor interés sobre los montos de los pagos morosos a la tasa establecida en las CEC, por el período de la demora hasta que haya efectuado el pago completo, ya sea antes o después de cualquier juicio.
- 16. Impuestos y derechos**
- 16.1 El Proveedor extranjero será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos de timbre, derechos de licencia, cuotas compensatorias, y todos los otros gravámenes que sean exigibles fuera y dentro de México, hasta el momento en que los bienes sean entregados al Comprador.
- 16.2 El Proveedor nacional será totalmente responsable por todos los impuestos, derechos, derechos de licencia, etc., que haya que pagar hasta el momento en que los bienes contratados sean entregados al Comprador.
- 17. Garantía Cumplimiento**
- 17.1 El Proveedor seleccionado, dentro de los diez (10) días posteriores a la firma del Contrato, otorgará una garantía de cumplimiento al Comprador por un diez por ciento (10%) del monto total del Contrato.
- 17.2 Los recursos de la Garantía de Cumplimiento serán pagaderos al Comprador como indemnización por cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato.
- 17.3 La Garantía de Cumplimiento, deberá estar denominada en la(s) misma(s) moneda(s) del Contrato, o en una moneda de libre convertibilidad aceptable al Comprador, y presentada en una de los formatos estipuladas por el Comprador en las CEC, u en otro formato aceptable al Comprador.
- 17.4 A menos que se indique otra cosa en las CEC, la Garantía de Cumplimiento será liberada por el Comprador y devuelta al Proveedor a más tardar veintiocho (28) días contados a partir de la fecha de Cumplimiento de las obligaciones del Proveedor en virtud del Contrato, incluyendo cualquier obligación relativa a la garantía de los bienes.

18. Derechos de Autor 18.1 Los derechos de autor de todos los planos, documentos y otros materiales conteniendo datos e información proporcionada al Comprador por el Proveedor, seguirán siendo de propiedad del Proveedor. Si esta información fue suministrada al Comprador directamente o a través del Proveedor por terceros, incluyendo proveedores de materiales, el derecho de autor de dichos material seguirá siendo de propiedad de dichos terceros.

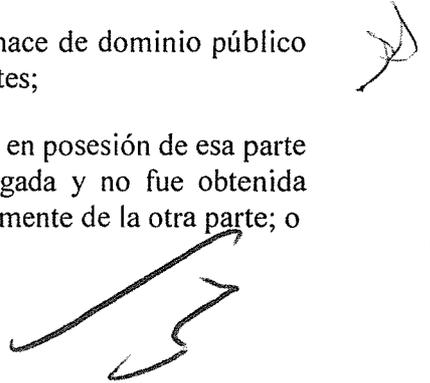
19. Confidencialidad de la Información 19.1 El Comprador y el Proveedor deberán mantener confidencialidad y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento de la otra parte, documentos, datos u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte en conexión con el Contrato, antes, durante o después de la ejecución del mismo. No obstante lo anterior, el Proveedor podrá proporcionar a sus Subcontratistas los documentos, datos e información recibidos del Comprador para que puedan cumplir con su trabajo en virtud del Contrato. En tal caso, el Proveedor obtendrá de dichos Subcontratistas un compromiso de confidencialidad similar al requerido del Proveedor bajo la Cláusula 19 de las CGC.

19.2 El Comprador no utilizará dichos documentos, datos u otra información recibida del Proveedor para ningún uso que no esté relacionado con el Contrato. Así mismo el Proveedor no utilizará los documentos, datos u otra información recibida del Comprador para ningún otro propósito diferente al de la ejecución del Contrato.

19.3 La obligación de las partes de conformidad con las Cláusulas 19.1 y 19.2 de las CGC arriba mencionadas, no aplicará a información que:

- (a) el Comprador o el Proveedor requieran compartir con el Banco u otras instituciones que participan en el financiamiento del Contrato;
- (b) actualmente o en el futuro se hace de dominio público sin culpa de ninguna de las partes;
- (c) puede comprobarse que estaba en posesión de esa parte en el momento que fue divulgada y no fue obtenida previamente directa o indirectamente de la otra parte; o

B
f
a



- (d) que de otra manera fue legalmente puesta a la disponibilidad de esa parte por una tercera parte que no tenía obligación de confidencialidad.

19.4 Las disposiciones precedentes de esta cláusula 19 de las CGC no modificarán de ninguna manera ningún compromiso de confidencialidad otorgado por cualquiera de las partes a quien esto compete antes de la fecha del Contrato con respecto a los Suministros o cualquier parte de ellos.

19.5 Las disposiciones de la Cláusula 19 de las CGC permanecerán válidas después del cumplimiento o terminación del contrato por cualquier razón.

20. Subcontratación

20.1 El Proveedor informará al Comprador por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o efectuada posteriormente, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

20.2 Todos los subcontratos deberán cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 3 de las CGC.

21. Especificaciones y Normas

21.1 Especificaciones Técnicas y Planos:

(a) Los Bienes y Servicios Conexos proporcionados bajo este contrato deberán ajustarse a las especificaciones técnicas y a las normas estipuladas en la Sección VI, Lista de Requisitos y, cuando no se hace referencia a una norma aplicable, la norma será equivalente o superior a las normas oficiales cuya aplicación sea apropiada en el país de origen de los Bienes.

(b) El Proveedor tendrá derecho a rehusar responsabilidad por cualquier diseño, dato, plano, especificación u otro documento, o por cualquier modificación proporcionada o diseñada por o en nombre del Comprador, mediante notificación al Comprador de dicho rechazo.

(c) Cuando en el Contrato se hagan referencias a códigos y normas conforme a las cuales éste debe ejecutarse, la edición o versión revisada de dichos códigos y normas será la especificada en la Lista de Requisitos. Cualquier cambio de dichos códigos o normas durante la ejecución del Contrato se aplicará solamente con la

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature and several smaller initials.

aprobación previa del Comprador y dicho cambio se registrará de conformidad con la Cláusula 32 de las CGC.

22. Embalaje y Documentos

22.1 El Proveedor embalará los bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada, su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones, y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando corresponda, la lejanía del lugar de destino final de los bienes y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que los bienes deban transbordarse.

22.2 El embalaje, las identificaciones y los documentos que se coloquen dentro y fuera de los bultos deberán cumplir estrictamente con los requisitos especiales que se hayan estipulado expresamente en el Contrato, y cualquier otro requisito, si lo hubiere, especificado en las CEC y en cualquiera otra instrucción dispuesta por el Comprador.

23. Seguros

23.1 No existen obligaciones en materia de seguros.

24. Transporte

24.1 La responsabilidad por los arreglos de transporte de los Bienes se registrará de conformidad con los *Incoterms* indicados.

25. Inspecciones y Pruebas

25.1 El Proveedor realizará todas las pruebas y/o inspecciones de los Bienes y Servicios Conexos según se dispone en las CEC, por su cuenta y sin costo alguno para el Comprador.

25.2 Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones del Proveedor o de sus subcontratistas, en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final de los Bienes o en otro lugar en el país del Comprador establecido en las CEC. De conformidad con la Cláusula 25.3 de las CGC, cuando dichas inspecciones o pruebas sean realizadas en recintos del Proveedor o de sus subcontratistas se les proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables, incluso el acceso a los planos y datos sobre producción, sin cargo alguno para el Comprador.

25.3 El Comprador o su representante designado tendrá derecho a presenciar las pruebas y/o inspecciones mencionadas en la Cláusula 25.2 de las CGC, siempre y cuando éste asuma

Handwritten marks: a large 'B' and a signature-like scribble.

Handwritten marks: a signature-like scribble and a large checkmark.

todos los costos y gastos que ocasione su participación, incluyendo gastos de viaje, alojamiento y alimentación.

- 25.4 Cuando el Proveedor esté listo para realizar dichas pruebas e inspecciones, notificará oportunamente al Comprador indicándole el lugar y la hora. El Proveedor obtendrá de una tercera parte, si corresponde, o del fabricante cualquier permiso o consentimiento necesario para permitir al Comprador o a su representante designado presenciar las pruebas o inspecciones.
- 25.5 El Comprador podrá requerirle al Proveedor que realice algunas pruebas y/o inspecciones que no están requeridas en el Contrato, pero que considere necesarias para verificar que las características y funcionamiento de los bienes cumplan con los códigos de las especificaciones técnicas y normas establecidas en el Contrato. Los costos adicionales razonables que incurra el Proveedor por dichas pruebas e inspecciones serán sumados al precio del Contrato. Asimismo, si dichas pruebas y/o inspecciones impidieran el avance de la fabricación y/o el desempeño de otras obligaciones del Proveedor bajo el Contrato, deberán realizarse los ajustes correspondientes a las Fechas de Entrega y de Cumplimiento y de las otras obligaciones afectadas.
- 25.6 El Proveedor presentará al Comprador un informe de los resultados de dichas pruebas y/o inspecciones.
- 25.7 El Comprador podrá rechazar algunos de los Bienes o componentes de ellos que no pasen las pruebas o inspecciones o que no se ajusten a las especificaciones. El Proveedor tendrá que rectificar o reemplazar dichos bienes o componentes rechazados o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones sin ningún costo para el Comprador. Asimismo, tendrá que repetir las pruebas o inspecciones, sin ningún costo para el Comprador, una vez que notifique al Comprador de conformidad con la Cláusula 25.4 de las CGC.
- 25.8 El Proveedor acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los Bienes o de parte de ellos, ni la presencia del Comprador o de su representante, ni la emisión de informes, de conformidad con la Cláusula 25.6 de las CGC, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato.

3

5

2

a

B

**26. Liquidación por
Daños y Perjuicios**

26.1 Con excepción de lo que se establece en la Cláusula 31 de las CGC, si el Proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los Bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o con la prestación de los Servicios Conexos dentro del período especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que el Comprador tenga en virtud del Contrato, éste podrá deducir del Precio del Contrato por concepto de liquidación de daños y perjuicios, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados establecido en las CEC por cada semana o parte de la semana de retraso hasta alcanzar el máximo del porcentaje especificado en esas CEC. Al alcanzar el máximo establecido, el Comprador podrá dar por terminado el contrato de conformidad con la Cláusula 34 de las CGC.

**27. Garantía de los
Bienes**

27.1 El Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados en virtud del Contrato son nuevos, sin uso, del modelo más reciente o actual e incorporan todas las mejoras recientes en cuanto a diseño y materiales, a menos que el Contrato disponga otra cosa.

27.2 De conformidad con la Cláusula 21.1(b) de las CGC, el Proveedor garantiza que todos los bienes suministrados estarán libres de defectos derivados de actos y omisiones que éste hubiese incurrido, o derivados del diseño, materiales o manufactura, durante el uso normal de los bienes en las condiciones que imperen en el país de destino final.

27.3 Salvo que se indique otra cosa en las CEC, la garantía permanecerá vigente durante el período cuya fecha de terminación sea la más temprana entre los períodos siguientes: doce (12) meses a partir de la fecha en que los bienes, o cualquier parte de ellos según el caso, hayan sido entregados y aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato, o dieciocho (18) meses a partir de la fecha de embarque en el puerto o lugar de flete en el país de origen.

27.4 El Comprador comunicará al Proveedor la naturaleza de los defectos y proporcionará toda la evidencia disponible, inmediatamente después de haberlos descubierto. El Comprador otorgará al Proveedor facilidades razonables para inspeccionar tales defectos.

f
B

Q

3

4

27.5 Tan pronto reciba el Proveedor dicha comunicación, y dentro del plazo establecido en las CEC, deberá reparar o reemplazar los Bienes defectuosos, o sus partes sin ningún costo para el Comprador.

27.6 Si el Proveedor después de haber sido notificado, no cumple con corregir los defectos dentro del plazo establecido en las CEC, el Comprador, dentro de un tiempo razonable, podrá proceder a tomar las medidas necesarias para remediar la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de otros derechos que el Comprador pueda ejercer contra el Proveedor en virtud del Contrato.

28. Indemnización por Derechos de Patente

28.1 De conformidad con la Cláusula 28.2, el Proveedor indemnizará y liberará de toda responsabilidad al Comprador y sus empleados y funcionarios en caso de pleitos, acciones o procedimientos administrativos, reclamaciones, demandas, pérdidas, daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, incluyendo gastos y honorarios por representación legal, que el Comprador tenga que incurrir como resultado de transgresión o supuesta transgresión de derechos de patente, uso de modelo, diseño registrado, marca registrada, derecho de autor u otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente en la fecha del Contrato debido a:

- (a) la instalación de los bienes por el Proveedor o el uso de los bienes en el País donde está el lugar del proyecto; y
- (b) la venta de los productos producidos por los Bienes en cualquier país.

Dicha indemnización no procederá si los Bienes o una parte de ellos fuesen utilizados para fines no previstos en el Contrato o para fines que no pudieran inferirse razonablemente del Contrato. La indemnización tampoco cubrirá cualquier transgresión que resultara del uso de los Bienes o parte de ellos, o de cualquier producto producido como resultado de asociación o combinación con otro equipo, planta o materiales no suministrados por el Proveedor en virtud del Contrato.

28.2 Si se entablara un proceso legal o una demanda contra el Comprador como resultado de alguna de las situaciones indicadas en la Cláusula 28.1 de las CGC, el Comprador notificará prontamente al Proveedor y éste por su propia

cuenta y en nombre del Comprador responderá a dicho proceso o demanda, y realizará las negociaciones necesarias para llegar a un acuerdo de dicho proceso o demanda.

28.3 Si el Proveedor no notifica al Comprador dentro de veintiocho (28) días a partir del recibo de dicha comunicación de su intención de proceder con tales procesos o reclamos, el Comprador tendrá derecho a emprender dichas acciones en su propio nombre.

28.4 El Comprador se compromete, a solicitud del Proveedor, a prestarle toda la asistencia posible para que el Proveedor pueda contestar las citadas acciones legales o reclamaciones. El Comprador será reembolsado por el Proveedor por todos los gastos razonables en que hubiera incurrido.

28.5 El Comprador deberá indemnizar y eximir liberar de culpa al Proveedor y a sus empleados, funcionarios y Subcontratistas, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamo, demanda, pérdida, daño, costo y gasto, de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios y gastos de abogado, que pudieran afectar al Proveedor como resultado de cualquier transgresión o supuesta transgresión de patentes, modelos de aparatos, diseños registrados, marcas registradas, derechos de autor, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual registrado o ya existente a la fecha del Contrato, que pudieran suscitarse con motivo de cualquier diseño, datos, planos, especificaciones, u otros documentos o materiales que hubieran sido suministrados o diseñados por el Comprador o a nombre suyo.

29. Limitación de Responsabilidad

29.1 Excepto en casos de negligencia grave o actuación de mala fe,

(a) el Proveedor no tendrá ninguna responsabilidad contractual, de agravio o de otra índole frente al Comprador por pérdidas o daños indirectos o consiguientes, pérdidas de utilización, pérdidas de producción, o pérdidas de ganancias o por costo de intereses, estipulándose que esta exclusión no se aplicará a ninguna de las obligaciones del Proveedor de pagar al Comprador los daños y perjuicios previstos en el Contrato, y

f
a
B

→
→

- (b) la responsabilidad total del Proveedor frente al Comprador, ya sea contractual, de agravio o de otra índole, no podrá exceder el Precio del Contrato, entendiéndose que tal limitación de responsabilidad no se aplicará a los costos provenientes de la reparación o reemplazo de equipo defectuoso, ni afecta la obligación del Proveedor de indemnizar al Comprador por transgresiones de patente.

30. Cambio en las Leyes y Regulaciones

- 30.1 A menos que se indique otra cosa en el Contrato, si después de la fecha de 28 días antes de la presentación de Ofertas, cualquier ley, reglamento, decreto, ordenanza o estatuto con carácter de ley entrase en vigencia, se promulgase, abrogase o se modificase en el lugar del País del Comprador donde está ubicado el Proyecto (incluyendo cualquier cambio en interpretación o aplicación por las autoridades competentes) y que afecte posteriormente la fecha de Entrega y/o el Precio del Contrato, dicha Fecha de Entrega y/o Precio del Contrato serán incrementados o reducidos según corresponda, en la medida en que el Proveedor haya sido afectado por estos cambios en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Contrato.

31. Fuerza Mayor

- 31.1 El Proveedor no estará sujeto a la ejecución de su Garantía de Cumplimiento, liquidación por daños y perjuicios o terminación por incumplimiento en la medida en que la demora o el incumplimiento de sus obligaciones en virtud del Contrato sea el resultado de un evento de Fuerza Mayor.
- 31.2 Para fines de esta Cláusula, "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se origina por descuido o negligencia del Proveedor. Tales eventos pueden incluir sin que éstos sean los únicos, actos del Comprador en su capacidad soberana, guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones de cuarentena, y embargos de cargamentos.
- 31.3 Si se presentara un evento de Fuerza Mayor, el Proveedor notificará por escrito al Comprador a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que el Comprador disponga otra cosa por escrito, el Proveedor continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que

A

B

a

B

no estuviesen afectados por la situación de Fuerza Mayor existente.

32. Ordenes de Cambio y Enmiendas al Contrato

32.1 El Comprador podrá, en cualquier momento, efectuar cambios dentro del marco general del Contrato, mediante orden escrita al Proveedor de acuerdo con la Cláusula 8 de las CGC, en uno o más de los siguientes aspectos:

- (a) planos, diseños o especificaciones, cuando los Bienes que deban suministrarse en virtud al Contrato deban ser fabricados específicamente para el Comprador;
- (b) la forma de embarque o de embalaje;
- (c) el lugar de entrega, y/o
- (d) los Servicios Conexos que deba suministrar el Proveedor.

32.2 Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución en el costo o en el tiempo necesario para que el Proveedor cumpla cualquiera de las obligaciones en virtud del Contrato, se efectuará un ajuste equitativo al Precio del Contrato o al Plan de Entregas/de Cumplimiento, o a ambas cosas, que no podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) del precio, dicha modificación se realizará dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del Contrato el cual se enmendará según corresponda. El Proveedor presentará la solicitud de ajuste de conformidad con esta Cláusula, dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha en que éste reciba la solicitud de la orden de cambio del Comprador.

32.3 Dentro del marco general del Contrato, los Servicios Conexos que pudieran ser necesarios pero que no fueron incluidos en el contrato no podrán exceder el 5% del valor del Contrato, y en tal caso los precios no podrán exceder los que el Proveedor cobra actualmente a terceros por servicios similares.

32.4 Sujeto a lo anterior, no se introducirá ningún cambio o modificación al Contrato excepto mediante una enmienda por escrito ejecutada por ambas partes.

33. Prórroga de los Plazos

33.1 Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Proveedor o sus Subcontratistas encontrasen condiciones que impidiesen la entrega oportuna de los Bienes o el cumplimiento de los Servicios Conexos de conformidad con la Cláusula 12 de las CGC, el Proveedor informará prontamente y por escrito al Comprador sobre la demora,

posible duración y causa. Tan pronto como sea posible después de recibir la comunicación del Proveedor, el Comprador evaluará la situación y a su discreción podrá prorrogar el plazo de cumplimiento del Proveedor de conformidad con lo establecido en las CEC. En dicha circunstancia, ambas partes ratificarán la prórroga mediante una enmienda al Contrato.

- 33.2 Excepto en el caso de Fuerza Mayor, como se indicó en la Cláusula 31 de las CGC, cualquier retraso en el desempeño de sus obligaciones de Entrega y Cumplimiento expondrá al Proveedor a la imposición de liquidación por daños y perjuicios de conformidad con la Cláusula 26 de las CGC, a menos que se acuerde una prórroga en virtud de la Cláusula 33.1 de las CGC.

34. Terminación del Contrato

Por el Contratante

- 34.1 El Contratante podrá, dar por terminado el Contrato en su totalidad o en parte dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de una notificación por escrito al Proveedor, si éste incurre en incumplimiento del Contrato entre los cuales se incluyen pero no está limitado a los siguientes:

- a) Si el Proveedor no entrega parte o ninguno de los Bienes dentro del período establecido en el Contrato, o dentro de alguna prórroga otorgada por el Comprador de conformidad con la Cláusula 33 de las CGC;
- b) Si éste se declarase en quiebra o en estado de insolvencia. En tal caso, la terminación será sin indemnización alguna para el Proveedor, siempre que dicha terminación no perjudique o afecte algún derecho de acción o recurso que tenga o pudiera llegar a tener posteriormente hacia el Comprador;
- c) Si el Proveedor no mantiene una Garantía de Cumplimiento;
- d) Si el Proveedor ha demorado la entrega de los bienes por el número de días por el cual la cantidad máxima de daños pueden ser pagados de acuerdo con la Cláusula 26.1 de las CGC y las CEC.

Para ambos Bancos

[En el caso del BID para contratos de préstamos firmados bajo la política GN-2349-7]

-NO APLICA-

En el caso del BID

[Para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9]

e) Si el Proveedor no cumple con cualquier otra obligación en virtud del Contrato; o

f) Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en actos de fraude y corrupción, según se define en la Cláusula 3 de las CGC

f) Si el Proveedor, a juicio del Comprador, durante el proceso de licitación o de ejecución del Contrato, ha participado en prácticas prohibidas, según se define en la Cláusula 3 de las CGC.

34.2 En caso de que el Comprador termine el Contrato en su totalidad o en parte, de conformidad con la Cláusula 34.1 de estas CGC, éste podrá adquirir, bajo términos y condiciones que considere apropiadas, Bienes o Servicios Conexos similares a los no suministrados o prestados. En estos casos, el Proveedor deberá pagar al Comprador los costos adicionales resultantes de dicha adquisición. Sin embargo, cuando el contrato se termine de forma parcial el Proveedor seguirá estando obligado a completar la ejecución de aquellas obligaciones en la medida que hubiesen quedado sin concluir

Terminación por Conveniencia:

34.3 El Comprador, mediante comunicación enviada al Proveedor, podrá terminar el Contrato total o parcialmente, en cualquier momento por razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios conexos originalmente pactados. La comunicación de terminación deberá indicar que la terminación es por conveniencia del Comprador, el alcance de la terminación de las responsabilidades del Proveedor en virtud del Contrato y la fecha de efectividad de dicha terminación, no obstante lo anterior el Comprador deberá atender lo siguiente:

a) Los bienes que ya estén fabricados y listos para embarcar dentro de los veintiocho (28) días siguientes al recibo por el Proveedor de la notificación de terminación del Comprador deberán ser aceptados por el Comprador de

Handwritten marks: a large 'A' and a signature-like scribble.

Handwritten mark: a signature-like scribble.

Handwritten mark: a signature-like scribble.

Handwritten mark: a small letter 'B'.

acuerdo con los términos y precios establecidos en el Contrato. En cuanto al resto de los Bienes el Comprador podrá elegir entre las siguientes opciones:

- (i) que se complete alguna porción y se entregue de acuerdo con las condiciones y precios del Contrato; y/o
- (ii) que se cancele el balance restante y se pague al Proveedor una suma convenida por aquellos Bienes o Servicios Conexos que hubiesen sido parcialmente completados y por los materiales y repuestos adquiridos previamente p por el Proveedor.

**Suspensión de
Financiamiento**

34.4 En el caso de que el Banco suspenda el préstamo o desembolso del crédito otorgado al Contratante, parte del cual se destinaba a pagar al Proveedor, El Contratante está obligado a notificar al proveedor de esta suspensión en un plazo no mayor a 7 días contados a partir de la fecha de recepción por parte del Contratante de la notificación de suspensión del Banco, en tal situación el Contratante podrá terminar el contrato conforme la cláusula 34.3 de las CGC:

**Pago a la terminación
del Contrato**

34.5 Al terminarse este Contrato conforme a lo estipulado en la Cláusula 34, el Contratante efectuará los siguientes pagos al Proveedor de Servicios:

- a) Las remuneraciones previstas en la Cláusula 15 de estas CGC, por concepto de los bienes y servicios conexos recibidos satisfactoriamente antes de la fecha de entrada en vigor de la terminación;
- b) Salvo en el caso de terminación conforme a la Cláusula 34.1 de estas CGC, el reembolso de cualquier gasto razonable inherente a la terminación expedita y ordenada del Contrato, incluidos los gastos del viaje de regreso del Personal cuando existan servicios conexos.

35. Cesión

35.1 Ni el Comprador ni el Proveedor podrán ceder total o parcialmente los derechos y las obligaciones que hubiesen contraído en virtud del Contrato, excepto por los derechos



de cobro⁶, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito del Comprador.

36. Inspecciones y Auditorías por el Banco en el caso del BID

36.1 El Proveedor permitirá al Banco y a personas designadas por éste inspeccionar las oficinas del proveedor y las cuentas y registros del proveedor relacionados con el proceso de licitación y con el cumplimiento del Contrato, y someter dichas cuentas y registros a una auditoría por auditores designados por el Banco, si éste así lo requiere.

[En el caso del BID para contratos de préstamos firmados bajo la política GN-2349-7] -NO APLICA-

El Proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 3 [Fraude y Corrupción] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecido en la Cláusula 36 constituye una práctica obstructiva sujeto de sanciones por el Banco.

[Para contratos de préstamo firmados bajo política GN-2349-9]

El Proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 3 [Prácticas Prohibidas] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías establecido en la Cláusula 36 constituye una práctica obstructiva sujeto de sanciones por el Banco.

36. Inspecciones y Auditorías en el caso del BIRF - NO APLICA-

36.1 El proveedor permitirá que el Banco Mundial inspeccione las cuentas, registros contables y archivos del proveedor relacionados con la presentación de ofertas y la ejecución del contrato y realice auditorías por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. Para estos efectos, el proveedor deberá conservar todos los documentos y registros relacionados con el proyecto financiado por el Banco. Igualmente, entregará al Banco todo documento necesario para la investigación pertinente sobre denuncias de fraude y corrupción y ordenará a los individuos, empleados o agentes del proveedor que tengan conocimiento del proyecto financiado por el Banco a responder a las consultas provenientes de personal del Banco. El proveedor debe tener en cuenta la Cláusula 3 de las CGC [Fraude y Corrupción] la cual establece, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías

⁶ Se refiere a la posibilidad de ceder a un tercero el cobro y recibir el pago.

constituye una práctica obstructiva sujeto de sanciones por el Banco.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'H'.

Large handwritten signature or mark.

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or 'D'.

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'Q'.

Handwritten mark resembling a stylized 'B'.

b
f
a

Sección VIII Condiciones Especiales del Contrato

Las siguientes Condiciones Especiales del Contrato (CEC) complementarán y/o enmendarán las Condiciones Generales del Contrato (CGC). En caso de haber conflicto, las provisiones aquí dispuestas prevalecerán sobre las de las CGC. El único texto que puede ser modificado, es el texto marcado entre corchetes y/o letras cursivas.

CGC 1.1(i)	El País del Comprador es: los Estados Unidos Mexicanos (México)
CGC 1.1(j)	El Comprador es: [Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica]
CGC 1.1(p)	El (Los) Sitio(s) del (de los) Proyecto(s) es/son: [recepción de los bienes será el Almacén General del Conalep, ubicado en la Calle Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México. Los materiales serán utilizados en los planteles del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica].
CGC 4.2 (b)	La versión de la edición de los Incoterms será: [Incoterms 2000]
CGC 8.1	<p>Para notificaciones, la dirección del Comprador será:</p> <p>Atención: M. en H.P. Belén Díaz Álvarez</p> <p>Dirección postal: Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Col. Lázaro Cárdenas</p> <p><i>Piso/Oficina</i> Planta baja, en la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones</p> <p>Ciudad: Metepec, Estado de México</p> <p>Código postal: 52148</p> <p>País: México</p> <p>Teléfono: (722) 271-08-00 ext. 2457, 2475</p> <p>Facsímile: (722) 271-08-00 ext. 2588</p> <p>Dirección electrónica: <u>bdíaz@conalep.edu.mx</u></p>
CGC 10.3	Asimismo, el Proveedor declara ser de nacionalidad <i>mexicana</i> .
CGC 12.1	<p>Detalle de los documentos de Embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el Proveedor son:</p> <p>Los documentos de embarque y otros documentos que deben ser proporcionados por el Oferente que resulte ganador son:</p> <p>1.- Original de la factura con el archivo XML del proveedor en que se indique la partida, descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los bienes;</p>

Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato

LPN-001/2018-1

	<p>2.- Una copia de la lista de embarque (envío), con indicación del contenido de cada bulto;</p> <p>3.- Certificado de origen;</p> <p>4.- Certificado de garantía del proveedor.</p> <p>El Comprador deberá recibir los documentos arriba mencionados al momento de la entrega de los Bienes.</p>
<p>CGC 15.1</p>	<p>La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:</p> <p>I. Contra entrega: 100% del precio correspondiente a la cantidad de bienes entregados por partida completa a entera satisfacción del Conalep, de acuerdo con la sección VI, numeral 1 y contra presentación de los documentos especificados en la cláusula 12.1 CEC para todas las partidas.</p>
<p>CGC 15.3</p>	<p>La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán las siguientes:</p> <p>I. El plazo para la realización del pago al proveedor comenzará a contar a partir del momento en que los bienes hayan sido recibidos a entera satisfacción del comprador en el lugar de entrega y se realizará durante los veinte días naturales siguientes para todas las partidas.</p>
<p>CGC 15.4</p>	<p>Para el caso de pagos sobre bienes cuyo precio esta cotizado en moneda diferente a la moneda nacional y que se realicen fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos (México), el pago se efectuará en dichas monedas.</p> <p>Para el caso de pagos en el territorio de México sobre bienes cuyo precio está cotizado en monedas diferentes a la moneda nacional, el pago se efectuará en pesos mexicanos al tipo de cambio vigente en la fecha en que se efectúe el pago.</p> <p>Este tipo de cambio será:</p> <p>El publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en México.</p> <p>O bien,</p> <p>El determinado por el Banco Santander (México), S.A. "para solventar obligaciones en moneda diferente al dólar".</p>
<p>CGC 15.5</p>	<p>En caso de pagos efectuados después de más de cuarenta y cinco (45) días, a solicitud del Proveedor, el Comprador deberá pagar gastos financieros como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.</p>

Handwritten initials: "JP" and "A"

Handwritten initials: "JD" and "BC"

Handwritten mark: "B"

Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato

LPN-001/2018-1

	<p>Cuando el Comprador efectúe pagos en exceso, el Proveedor deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Comprador.</p>
CGC 17.3	<p>Si se requiere una Garantía de Cumplimiento, ésta deberá presentarse en la forma de: Se requiere garantía de cumplimiento por un 10% del monto total del contrato, misma que deberá presentarse en la forma de: a) Un cheque de caja, o un cheque certificado, o, b) Una fianza emitida por una institución afianzadora reconocida en México.</p> <p>La garantía de cumplimiento deberá constituirse a favor de: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.</p> <p>La Garantía de Cumplimiento, estará denominada en la misma moneda de la oferta.</p>
CGC 17.4	<p>La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar: La garantía de cumplimiento será liberada por el comprador y devuelta al proveedor a más tardar 28 días contados a partir del vencimiento del período de validez de la garantía de los bienes estipulado en la CGC 27.3.</p>
CGC 22.2	<p>El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación: El proveedor adjudicado deberá realizar la entrega de los bienes, debidamente empacados y/o embalados, para evitar que sufran daños durante su transportación y en las maniobras de carga y descarga en el lugar de destino final, especificando aquellos equipos que requieran de cuidados o transportación especial, para ello, deberá utilizar los empaques y los métodos que garanticen la integridad física de éstos (las maniobras de descarga son por cuenta del oferente adjudicado).</p> <p>El oferente adjudicado deberá adjuntar por cada equipo entregado una lista descriptiva de sus partes componentes y accesorios que no estén integrados al cuerpo o estructura del equipo; cada uno de dichos componentes deberá ser identificable mediante una etiqueta que contenga su descripción, el nombre de la empresa u oferente, número de contrato, descripción de la parte, componente o accesorio y partida a la cual corresponde.</p> <p>El equipo que se entregue, debe de ser nuevo, en una sola exhibición, libre de defectos de fabricación y buenas condiciones, además debe de cumplir con las normas, unidad de medida, cantidad, presentación y demás especificaciones técnicas del producto y documentación que acompaña al mismo indicados en la oferta técnica no pudiendo variar aspecto alguno.</p> <p>Asimismo, deberá entregar los datos de al menos un centro de servicio autorizado, el cual deberá estar ubicado en el territorio nacional.</p>
CGC 23.1	<p>La cobertura de seguro será según se establece en los Incoterms.</p>
CGC 24.1	<p>La responsabilidad por el transporte de los Bienes será según se establece en los Incoterms.</p>

Handwritten signature and initials

Handwritten letter 'A'

Handwritten letter 'B'

Sección VIII. Condiciones Especiales del Contrato

LPN-001/2018-1

CGC 25.1	Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento del Conalep verificará que los bienes sean entregados conforme lo ofertado, completos y sin daño alguno.
CGC 25.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en: la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones a través de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento del Conalep verificará que los bienes sean entregados conforme lo ofertado, completos y sin daño alguno en el Almacén General del Conalep, ubicado en la Calle Santiago Graff No. 105, Col. Parque Industrial Toluca, Estado de México.
CGC 26.1	El valor de la liquidación por daños y perjuicios será: 2% por semana.
CGC 26.1	El monto máximo de la liquidación por daños y perjuicios será 10%, que no podrá ser mayor que la garantía de cumplimiento del contrato.
CGC 27.3	El período de validez de la Garantía será 730 días. Para fines de la Garantía, el (los) lugar(es) de destino(s) final(es) será(n): Para todas las partidas empezará a contar una vez entregadas en el Almacén General del CONALEP a entera satisfacción del CONALEP. La garantía deberá ser para cada una de las partidas, especificando claramente que en términos de esta garantía cualquier falla, defecto de fábrica o vicios ocultos relacionados con los bienes adquiridos será atendida o bien se realizará el cambio correspondiente, sin costo alguno para el Colegio, en un término de 30 días naturales para reemplazo y 15 días naturales para reparación contados a partir de la notificación que por escrito le realice el CONALEP, los costos de traslado de los equipos que requieran reemplazo o reparación correrán a cargo del proveedor durante el período de validez de la garantía.
CGC 27.5	El plazo para reparar o reemplazar los bienes será: 15 días naturales para reparación y 30 días naturales para reemplazo a partir de la notificación que por escrito le realice el Conalep. Los costos de traslado de los equipos con garantía correrán a cargo del proveedor durante el período de validez de la garantía.
CGC 33.1	El plazo de cumplimiento del proveedor <u>no podrá</u> prorrogarse. El plazo de prórroga será de: <u>cero</u> días.

JP
A

ES

1.- Formulario del Contrato

ESTE CONTRATO LPN-001/2018-1 es celebrado

El día 19 de octubre de 2018.

ENTRE

- (1) El *Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica*, un *Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en El Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de Educación Profesional Técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a el "CONALEP" de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial De La Federación, el 04 de agosto de 2011. de los Estados Unidos Mexicanos* y físicamente ubicado en *Calle 16 de Septiembre No. 147 Nte., Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, CP 52148* (en adelante denominado "el Comprador"), y
- (2) *Avetronic S.A. de C.V.*, una corporación incorporada bajo las leyes de los *Estados Unidos Mexicanos* físicamente ubicada en *Norte 27 No. 66-1. Col. Nueva Vallejo, C.P. 07750, Ciudad de México* (en adelante denominada "el Proveedor").

POR CUANTO el Comprador ha llamado a licitación respecto de ciertos Bienes y Servicios Conexos, partida 4 *Multímetro digital (cantidad 20)* y ha aceptado una oferta del Proveedor para el suministro de dichos Bienes y Servicios por la suma de *2,142.29 (dos mil ciento cuarenta y dos dólares 29/100 USD importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado)* (en adelante denominado "Precio del Contrato").

ESTE CONTRATO ATESTIGUA LO SIGUIENTE:

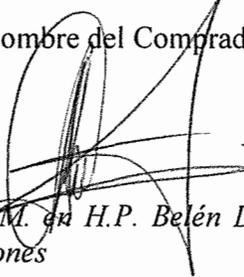
1. En este formulario de contrato las palabras y expresiones tendrán el mismo significado que se les asigne en las respectivas condiciones del Contrato a que se refieran.
2. Los siguientes documentos constituyen el Contrato entre el Comprador y el Proveedor, y serán leídos e interpretados como parte integral del Contrato:
 - (a) Este Formulario de Contrato;
 - (b) Las Condiciones Especiales del Contrato

LPN-001/2018-1

- (c) Las Condiciones Generales del Contrato;
 - (d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas);
 - (e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales;
 - (f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.
 - (g) ninguno
3. Este Contrato prevalecerá sobre todos los otros documentos contractuales. En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Contrato, los documentos prevalecerán en el orden enunciado anteriormente.
4. En consideración a los pagos que el Comprador hará al Proveedor conforme a lo estipulado en este Contrato, el Proveedor se compromete a proveer los Bienes y Servicios al Comprador y a subsanar los defectos de éstos de conformidad en todo respecto con las disposiciones del Contrato.
5. El Comprador se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en el Contrato en el plazo y en la forma prescritos en éste.

EN TESTIMONIO de lo cual las partes han suscrito el presente formulario de contrato de conformidad con las leyes de Estados Unidos Mexicanos en el día, mes y año antes indicados.

Por y en nombre del Comprador


Firmado: *M. en H.P. Belén Díaz Álvarez* en capacidad de *Directora de Infraestructura y Adquisiciones*

En la presencia del *Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica*.


Por y en nombre del Proveedor

Firmado: *Juan Parra Pérez*

En capacidad de *Representante Legal*

En la presencia de *Avetronic S.A. de C.V.*

B
J
A

En la presencia de los siguientes testigos



Arq. Reyna Patricia Salazar Salazar

Coordinadora de Infraestructura y Equipamiento



Lic. María de los Ángeles Sánchez Cruz

Coordinadora de Adquisiciones y Servicios



B
P
Q

es

(d) Los Requerimientos Técnicos (incluyendo la Lista de Requisitos y las Especificaciones Técnicas)**1. Lista de Bienes y Plan de Entregas**

N° de Artículo	Descripción de los Bienes	Cantidad	Unidad física	Lugar de destino convenido según se indica en los DDL	Fecha de Entrega		
					Fecha más temprana de entrega	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega ofrecida por el Oferente <i>[a ser especificada por el Oferente]</i>
4	Multímetro digital	20	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	

25/8

9

B

2. Lista de Servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento

Servicio	Descripción del Servicio	Cantidad	Unidad de medida de los servicios	Lugar donde los servicios serán prestados	Fecha(s) final(es) de Ejecución de los Servicios

B
f
9

2

3. Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas muestran las características mínimas requeridas por el Colegio y son de carácter descriptivo y no restrictivo, por lo que el oferente puede ofertar equipos de características iguales o superiores. En los bienes en que se establecen medidas aproximadas, se podrán aceptar variaciones de hasta un 5%.

En la descripción detallada de las características técnicas que al efecto se oferten, no deberá transcribir textualmente las especificaciones referenciales del Colegio, sino detallar las características técnicas reales de los bienes que oferta.

No se recibirán equipos que no contengan adherida o incorporada, ya sea de manera impresa o por otro medio la marca y/o origen que lo identifiquen, así como aquellos que no se entreguen en su empaque original o presenten alguna alteración en su empaque, composición o cuerpo.

El equipo que se entregue, debe de ser nuevo, en una sola exhibición, libre de defectos de fabricación y buenas condiciones, además debe de cumplir con las normas, unidad de medida, cantidad, presentación y demás especificaciones técnicas del producto y documentación que acompaña al mismo indicados en la oferta técnica no pudiendo variar aspecto alguno.

Para los equipos que contengan aplicación de escritorio se requiere un link de página de internet para su actualización de por lo menos dos años sin costo al CONALEP.

PARTIDA 4:

Multímetro digital

Con las siguientes características técnicas mínimas:

Multímetro Digital / Analógico Portátil, para uso industrial

Medidas de Verdadero Valor Eficaz en tensión y corriente

20 Khz de ancho de banda (tensión / corriente)

Resolución digital (predeterminada / seleccionable) de 20,000 / 6,000 cuentas

Filtro seleccionable para medidas precisas de frecuencia y tensión en motores de velocidad variable.

Pantalla grande con barra gráfica analógica y retroiluminación de dos niveles

Selección manual y automática de rangos y escalas

Con función de temperatura por lo que deberá tener un termómetro incorporado

Captura de picos de hasta 250 μ s

Modo relativo para compensar la resistencia de las puntas de prueba

Registro de valores mínimos, máximos y promedio con alarma de mínimos y máximos

Touch Hold o equivalente para captura automática de medidas en pantalla

Con funciones de comprobación de continuidad con señal acústica, comprobación de diodos y ciclo de trabajo

Alarma de conexión de entrada incorrecta

Que tenga la función de modo "en espera" para alargar la vida útil de las baterías

Deberá tener los siguientes rangos de medición como mínimo:

- Voltaje CD y CA: De 400 Mv (MiliVolts) a 750 V (Volts).

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

LPN-001/2018-1

- Corriente CD y CA: De 400 μ A (microAmpers) a 10 A (Ampers)
- Resistencia: De 400 Ω (Ohms) a 40 M Ω (MegaOhms)
- Frecuencia: De 10Hz (Herz) a 10Mhz
- Respuesta de frecuencia: de 45 a 400 Hz
- Ciclo de trabajo: 0.1% a 99.9%.

Deberá incluir manual o instructivo de uso en idioma español.

Garantía

El proveedor que resulte adjudicado deberá proporcionar una garantía de 730 días. Para todas las partidas empezará a contar una vez entregadas en el Almacén General del CONALEP a entera satisfacción del CONALEP. La garantía deberá ser para cada una de las partidas, especificando claramente que en términos de esta garantía cualquier falla, defecto de fábrica o vicios ocultos relacionados con los bienes adquiridos será atendida o bien se realizará el cambio correspondiente, sin costo alguno para el Colegio, en un término de 30 días naturales para reemplazo y 15 días naturales para reparación contados a partir de la notificación que por escrito le realice el CONALEP, los costos de traslado de los equipos que requieran reemplazo o reparación correrán a cargo del proveedor durante el período de validez de la garantía.

Catálogos “la omisión de la presentación de catálogos, no podrá ser motivo de descalificación”

El oferente deberá incluir en su oferta, por cada uno de los bienes ofertados, ejemplar del catálogo de los equipos o una impresión del catálogo de la página de Internet del fabricante, en este último caso se indicará la dirección de la página de la cual se obtuvo.

Los catálogos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español. Asimismo, deberá indicar la referencia en el catálogo del bien ofertado. El oferente participante deberá incluir los catálogos debidamente firmados por el representante legal y con sello de la empresa participante.

Todos los conceptos deberán estar referenciados e identificados en los catálogos.

Manuales

Para las partidas en que se solicita, el oferente adjudicado deberá proporcionar los manuales de operación de los bienes en idioma español, en medio impreso y/o electrónico en formato PDF o Word, cuando realice la entrega del equipo en el Almacén General del CONALEP, para las partidas 1, 9, 10, 14, 15 y 16 deberá entregar video tutorial en idioma español en CD o USB en cualquiera de estos formatos MP4, M4V, MOV, SWF, MPG o MPEG que explique la operación detallada del equipo. El o los proveedores adjudicados deberán proporcionar página de internet, correo electrónico, número telefónico para realizar preguntas respecto al equipo de las partidas indicadas con un horario de atención de 9:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes con una vigencia de 730 días. Adicionalmente se podrán realizar capacitaciones presenciales a elección del proveedor, previa a notificación por escrito al CONALEP.

Centros de servicio autorizado

El oferente participante que resulte adjudicado deberá proporcionar una relación de al menos un centro de servicio autorizado, el cual deberá estar ubicado en el territorio nacional, preferente mente en la Cd. de México, y/o Área Metropolitana, con el propósito de facilitar en caso de requerirse alguna reparación o sustitución de los bienes.

Refacciones

Los oferentes participantes deberán garantizar la existencia de refacciones originales o autorizadas por el fabricante para los equipos ofertados, por un periodo de cinco años a partir de la fecha que sean entregados los bienes en el Almacén General del CONALEP.

25/11/18

9

11

4. Planos o Diseños

Estos documentos incluyen ____ [indicar "los siguientes" o "ningún"] planos o diseños:

[Si se han de incluir documentos planos o diseños, detallarlos en la lista a continuación]

Lista de Planos o Diseños		
Plano o Diseño No.	Nombre del Plano o Diseño	Propósito
-NO APLICA-		

Handwritten marks: a stylized 'B' and a large '9'.

Handwritten mark: a stylized 'P'.

5. Inspecciones y Pruebas

Las siguientes inspecciones y pruebas se realizarán: Al momento de la entrega, la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones, a través de la Coordinación de Infraestructura y Equipamiento, del Conalep, verificará que los bienes sean entregados conforme lo ofertado, completos y sin daño alguno.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark or signature.

Handwritten mark or signature.

B

PL

Q

C

C

C

(e) La oferta del Proveedor y las Listas de Precios originales

1 PR

Q

2

11
9

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2018.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA

Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.

Metepec, Estado. De México

Número de Llamado a licitación: No. CE-01115X001-E102-2018 (LPN-001/2018).

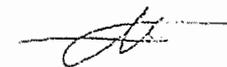
Adquisición de Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras

Electricidad industrial y Mantenimiento de sistemas electrónicos CE-01115X001-E102-2018 (LPN-001/2018).

1. Lista de Bienes y Plan de Entregas

Nº de Artículo	Descripción de los Bienes	Cantidad	Unidad física	Lugar de destino convenido según se indica en los DDL	Fecha de Entrega		
					Fecha más temprana de entrega	Fecha límite de entrega	Fecha de entrega ofrecida por el Oferente [a ser especificada por el Oferente]
1	NO COTIZO						
2	Luxómetro	2	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	Después de 45 días y antes de 75 días a partir de la notificación de la adjudicación.
3	NO COTIZO						
4	Multímetro digital	20	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	Después de 45 días y antes de 75 días a partir de la notificación de la adjudicación.

AVETRONIC, S.A. DE C.V. AVE850528 ES9
 Norte 27 No. 66-1. Col. Nueva Vallejo, C.P. 07750 Ciudad de México
 Tel. 5368 7410 / 5368 7638 / 5368 5355 Lada 800: 01 800 823 42 73
ventas@avetronic.com.mx www.avetronic.com.mx






AVETRONIC

5	Osciloscopio digital	6	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	Después de 45 días y antes de 75 días a partir de la notificación de la adjudicación.
6	NO COTIZO						
7	Volt-amperímetro de gancho	15	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	Después de 45 días y antes de 75 días a partir de la notificación de la adjudicación.
8	NO COTIZO						
9	Entrenador en electrohidráulica	4	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	Después de 45 días y antes de 75 días a partir de la notificación de la adjudicación.
10	Entrenador en electro-neumática	4	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	Después de 45 días y antes de 75 días a partir de la notificación de la adjudicación.
11	Kit para electricidad básica	4	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	Después de 45 días y antes de 75 días a partir de la notificación de la adjudicación.
12	NO COTIZO						
13	NO COTIZO						

AVETRONIC, S.A. DE C.V. AVE850528 ES9
 Norte 27 No. 66-1. Col. Nueva Vallejo, C.P. 07750 Ciudad de México
 Tel. 5368 7410 / 5368 7638 / 5368 5355 Lada 800: 01 800 823 42 73
ventas@avetronic.com.mx www.avetronic.com.mx

AVETRONIC

14	Sistema modular para capacitación en Controladores Lógicos Programables PLC	2	Pieza	Almacén General del Conalep	45 días a partir de la notificación de la adjudicación	75 días a partir de la notificación de la adjudicación	Después de 45 días y antes de 75 días a partir de la notificación de la adjudicación.
15	NO COTIZO						
16	NO COTIZO						

Atentamente



JUAN PARRA PÉREZ
Representante Legal

AVETRONIC, S.A. DE C.V. AVE850528 ES9
Norte 27 No. 66-1. Col. Nueva Vallejo, C.P. 07750 Ciudad de México
Tel. 5368 7410 / 5368 7638 / 5368 5355 Lada 800: 01 800 823 42 73
ventas@avetronic.com.mx www.avetronic.com.mx

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2018.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.
Metepc, Estado. De México

Número de Llamado a licitación: No. CE-0111L5X001-E102-2018 (LPN-001/2018).
Adquisición de Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras
Electricidad industrial y Mantenimiento de sistemas electrónicos CE-0111L5X001-E102-2018 (LPN-001/2018).

2. Lista de servicios Conexos y Cronograma de Cumplimiento

SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA DE LOS SERVICIOS	LUGAR DONDE LOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS	FECHA(S) FINAL(ES) DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS
1	Adecuación de instalación eléctrica (110 voltios o 220 voltios) en el plantel Aragón, dicha instalación deberá ser previa a la entrega en el Almacén General del CONALEP del bien correspondiente a la partida N°15.	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO

Atentamente



JUAN PARRA PÉREZ
Representante Legal

AVETRONIC

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2018

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA
 Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.
 Metepec, Estado. De México

Número de Llamado a licitación: No. CE-01115X001-E102-2018 (LPN-001/2018).
 Adquisición de Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras
 Electricidad industrial y Mantenimiento de sistemas electrónicos CE-01115X001-E102-2018 (LPN-001/2018).

Formularios de Lista de Precios

D. Lista de Precios de Bienes Ofrecidos

Fecha: 01/10/2018

Nombre del Oferente: Avetronic, S.A. De C.V.
 Número de Licitación: CE-01115X001-E102-2018 (LPN-001/2018)
 Pagina 1 de 2

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Artículo a/	Descripción/b	Cantidad c/	Monedas d/	Precio Unitario	Precios de Servicios Conexos f/	Impuestos sobre la venta y otros pagaderos por artículo si el contrato es adjudicado de acuerdo con IAO 14.4 y 36.4 (a) y (b) e/	Precio Total DDP [(col. 3 X col. 5) + col. 6 + col 7]	Precio Total de Comparacion [(Col. 3 X col. 5) + col. 6]
1	Equipo de entrenamiento en instalaciones eléctricas	4	NO COTIZO	NO COTIZO				
2	Luxómetro	2	USD/DOLARES	\$ 136.45	NO APLICA	\$ 43.67	\$ 316.57	\$ 272.90
3	Megger de aislamiento (Probador de aislamiento digital)	5	NO COTIZO	NO COTIZO				

AVETRONIC, S.A. DE C.V. AVE850528 ES9
 Norte 27 No. 66-1. Col. Nueva Vallejo, C.P. 07750 Ciudad de México
 Tel. 5368 7410 / 5368 7638 / 5368 5355 Lada 800: 01 800 823 42 73
 ventas@avetronic.com.mx www.avetronic.com.mx

AVETRONIC

4	Multímetro digital	20	USD/DOLARES	\$ 92.34	NO APLICA	\$ 295.49	\$ 2,142.29	\$ 1,846.80
5	Osciloscopio digital	6	USD/DOLARES	\$ 1,719.50	NO APLICA	\$ 1,650.72	\$ 11,967.72	\$ 10,317.00
6	Transformador con embobinado en derivación.	2	NO COTIZO	NO COTIZO				
7	Volt-amperímetro de gancho	15	USD/DOLARES	\$ 42.00	NO APLICA	\$ 100.80	\$ 730.80	\$ 630.00
8	Wattorímetro	6	NO COTIZO	NO COTIZO				
9	Entrenador en electrohidráulica	4	USD/DOLARES	\$ 12,290.77	NO APLICA	\$ 7,866.09	\$ 57,029.17	\$ 49,163.08
10	Entrenador en electro-neumática	4	USD/DOLARES	\$ 11,140.77	NO APLICA	\$ 7,130.09	\$ 51,693.17	\$ 44,563.08
11	Kit para electricidad básica	4	USD/DOLARES	\$ 318.32		\$ 203.72	\$ 1,477.00	\$ 1,273.28
12	Maleta con herramientas básicas para electrónica	9	NO COTIZO	NO COTIZO				
13	Mini-contador de frecuencia	12	NO COTIZO	NO COTIZO				
14	Sistema modular para capacitación en Controladores Lógicos Programables PLC	2	USD/DOLARES	\$ 5,087.00	NO APLICA	\$ 1,627.84	\$ 11,801.84	\$ 10,174.00
15	Sistema de control de procesos	1	NO COTIZO	NO COTIZO				
16	Sistema de entrenamiento y regulación automática	2	NO COTIZO	NO COTIZO				

Precio total de la oferta en USD-Dolares \$ **137,158.57** USD DOLARES

PRECIOS L.A.B. METEPEC. EDO MEX.

Precios fijos durante la ejecución del Contrato y no estarán sujetos a ninguna variación por ningún motivo

Nombre y firma del oferente (representante facultado)


 Juan Parra Pérez
 Representante Legal

AVETRONIC, S.A. DE C.V. AVE850528 ES9
 Norte 27 No. 66-1. Col. Nueva Vallejo, C.P. 07750 Ciudad de México
 Tel. 5368 7410 / 5368 7638 / 5368 5355 Lada 800: 01 800 823 42 73
 ventas@avetronic.com.mx www.avetronic.com.mx

AVETRONIC

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2018.

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TECNICA
Dirección de Infraestructura y Adquisiciones.
Metepec, Estado. De México

Número de Llamado a licitación: No. CE-01115X001-E102-2018 (LPN-001/2018).
Adquisición de Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras
Electricidad industrial y Mantenimiento de sistemas electrónicos CE-01115X001-E102-2018 (LPN-001/2018).

E. Precio y Cronograma de Cumplimiento - Servicios Conexos

Monedas de conformidad con la Cláusula IAO 15						
						Fecha: 01/10/2018
						LPN No: CE-01115X001-E102-2018 (LPN-001/2018).
						Página N° 1 de 2
1	2	3	4	5	6	7
Servicio N°	Descripción de los Servicios (excluye transporte interno y otros servicios requeridos en el País del Comprador para transportar los bienes a su destino final)	País de Origen	Fecha de prestación del servicio en el lugar de destino final	Cantidad y unidad	Precio por unidad de medida del servicio	Precio total por servicio (Col 5 x 6 o un estimado) a/
1	Adecuación de instalación eléctrica (110 voltios o 220 voltios) en el plantel Aragón, dicha instalación deberá ser previa a la entrega en el Almacén General del CONALEP del bien correspondiente a la partida N°15.	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO

Atentamente



JUAN PARRA PÉREZ
Representante Legal

AVETRONIC, S.A. DE C.V. AVE850528 ES9
Norte 27 No. 66-1. Col. Nueva Vallejo, C.P. 07750 Ciudad de México
Tel. 5368 7410 / 5368 7638 / 5368 5355 Lada 800: 01 800 823 42 73
ventas@avetronic.com.mx www.avetronic.com.mx



ff

9

B

(f) La notificación de Adjudicación del Contrato emitida por el Comprador.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

SP

B

A

(

(

(



Recibi Original
Eduardo Rojas, Copia
19-10-2018

Metepec, Estado de México, 19 de octubre de 2018

Ref.: DIA/1822/2018

Asunto: Resultado del procedimiento LPN No: CE-011L5X001-E102-2018 (LPN-001/2018)

Avetronic S.A. de C.V.
Norte 27 No. 66-1. Col. Nueva Vallejo, C.P. 07750
Ciudad de México
Teléfono: 5368 7410 / 5368 7638 / 5368 5355 Lada 800: 01 800 823 42 73
Correo electrónico: ventas@avetronic.com.mx
Representante Legal: Juan Parra Pérez

Referente al Programa de Formación de Recursos Humanos Basado en Competencias (PROFORHCOM); financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a través del préstamo 3136/OC-ME; específicamente al proceso de LPN No: CE-011L5X001-E102-2018 (LPN-001/2018) para la "Adquisición de Equipo de Apoyo al Proceso Enseñanza-Aprendizaje de las Carreras Electricidad industrial y Mantenimiento de sistemas electrónicos".

Al respecto, me permito informarle que ha sido adjudicado en la partida que a continuación se detalla:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
4	Multímetro digital

El monto del contrato será de **2,142.29 (dos mil ciento cuarenta y dos dólares 29/100 USD)** importe que incluye el I.V.A. y con el cuál se formalizará el contrato respectivo.

Por lo anterior solicito a usted, en original y 2 copias para su cotejo la documentación que a continuación se detalla, a fin de que la convocante se encuentre en posibilidades de realizar el contrato correspondiente para su revisión y firma.

- Acta Constitutiva y sus modificaciones,
- Poder notarial del representante legal,
- Identificación oficial del representante
- R.F.C. de la Institución
- Alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Comprobante de Domicilio, (si no está a nombre de la Institución, contrato de arrendamiento o comodato),
- Cambio de Domicilio (en su caso),
- Declaración Anual de Impuestos,
- Última declaración parcial de impuestos
- Reanudación de actividades (en su caso)
- Para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y en relación a la solicitud de opinión de obligaciones fiscales, deberá presentar a la firma del contrato documento actualizado expedido por el SAT (respuesta), sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo anterior a efecto de continuar con el trámite de su pago.

[Handwritten signatures and initials]

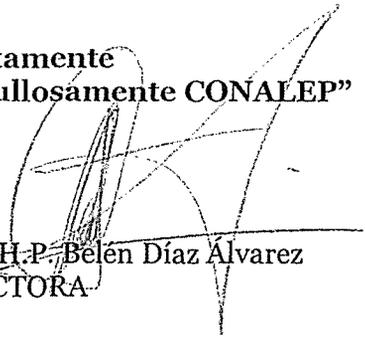


- Currículo Vitae

No omito comentarle que la documentación antes mencionada, deberá ser presentada dos días hábiles a la recepción de este documento, en la Coordinación de Adquisiciones y Servicios.

Sin otro particular, reciba mi consideración y estima.

Atentamente
"Orgullosamente CONALEP"


M. en H.P. Belén Díaz Álvarez
DIRECTORA

ff
ba
a

C.c.p. Mtro. Jorge Alejandro Neyra González.- Director General
Dr. Jorge Galileo Castillo Vaquera.- Secretario General
M. en C.A. Aída Margarita Escobar Menez. - Secretaria de Administración
Dra. María Elena Salazar Peña.- Secretaria Académica
Mtra. Claudia Nateras Sandoval.- Coordinadora General de la Unidad Coordinadora y Administradora del PROFORHCOM
C.P. Julieta M. Sáenz Sepúlveda.- Directora de Administración Financiera

FECHA: 25 de octubre de 2018

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

Folio: 18NB8983787
Clave de R.F.C.: AVE850528ES9
Nombre, Denominación o Razón social: AVETRONIC SA DE CV

Estimado contribuyente:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, por lo anterior se emite opinión Positiva.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que se tengan presentadas las declaraciones, sin que sea una constancia del correcto entero de los impuestos declarados, para lo cual el SAT se reserva sus facultades de verificación previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 25 de octubre de 2018, a las 18:58 horas

NOTAS:

1. La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018
2. Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.30. y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.
3. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018; NEGATIVA.- Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla antes citada; NO INSCRITO.- Cuando el contribuyente no se encuentra inscrito en el RFC; INSCRITO SIN OBLIGACIONES.- Cuando el contribuyente está inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
4. La opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.
5. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es Inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomara como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considera como resultado Negativo.
6. La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.39. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubican en los supuestos de los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirle.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original:

||AVE850528ES9|18NB8983787|25-10-2018|P||000001000007000112188||

Sello Digital:

cwkIce+Oimg/f2mvG4ggrD/hR+oKpeEJ2pv3Uhs7TNSa1+FbBVY9ApgMer7ph55Eylx8Iz7q2Qf5d3yhfydkGIMwm0
HGKAdXjsQsIlyHf6Ro1f/ndH5nE8Q6l1niHqgaB2yjGB9603nSy2rQ9Vz23aOpF8/m0QZXdy6ApgFZzX1U=





Lic. Alejandro E. del Valle Palazuelos
Notaria N.º 25
México.

T E S T I M O N I O: de la escritura número 3,444.-----
Escritura Constitutiva de la Sociedad denominada "AVETRONIC",--
SOCIEDAD ANONIMA.-----

Vol. 74

Fol. 253

Insurgentes Sur, 1020-803
Tels. 559-81-22, 559-81-00
México, D. F.
E.G.M.





LIC. ALEJANDRO DEL VALLE
 NOTARIO PUBLICO
 INSURGENTES SUS 1020-808
 MÉXICO, D. F.



--- NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

--:-- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a t r e c e - de marzo de mil
 novecientos ochenta y uno, yo, el Licenciado ALEJANDRO E. DEL-



VALLE PALAZUELOS, Notario Público encargado de la Notaría nú--
 mero ciento cuarenta y nueve del Distrito Federal consigno en--
 este instrumento el CONTRATO DE SOCIEDAD, que formalizan los --
 señores CLETO VAZQUEZ FLORES, JOSE ANTONIO NUÑEZ HERNANDEZ, --
 GUADALUPE SIERRA CERVANTES e Ingenieros ROBERTO VAZQUEZ ESCA--
 LANTE y WIGBERTO VILLAFUERTE DOMINGUEZ, todos por su propio --
 derecho.-----

Al efecto, me exhiben el permiso expedido por la Secretaria de
 Relaciones Exteriores que agrego al apéndice y legajo respecti
 vo bajo la letra "A" y que se transcribira en la última cláusu
 la transitoria de esta escritura. De conformidad con el per--
 miso a que se hace referencia, los comparecientes formalizan --
 el contrato de sociedad de que se ha hecho mérito conforme a --
 las siguientes cláusulas que de acuerdo con el articulo sexto--
 de la Ley General de Sociedades Mercantiles constituyen a la --
 vez sus estatutos.-----

----- C L A U S U L A S : -----

PRIMERA.- La sociedad se denominará "AVETRONIC", denominación
 que al usarse irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, o--
 de su abreviatura S. A.-----
 SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto: -----
 Compra venta alquiler, importación, exportación, producción y--
 realización de proyectos asesoría y mantenimiento de equipos --
 electrónicos y material audiovisual. La realización de todos--
 los actos que le sean anexos, conexos o incidentales. La ad--
 quisición de los bienes muebles e inmuebles para la realización

de su fin.-----

TERCERA.- El domicilio social será esta Ciudad de México, Distrito Federal pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero.-----

CUARTA.- La duración social será de veinticinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

QUINTA.- El capital social será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS y estara representado por doscientas cincuenta acciones nominativas con valor nominal de MIL PESOS, cada una. Dicho capital queda suscrito y pagado en la forma que consta en la cláusula primera transitoria de ésta escritura.-----

SEXTA.- Las acciones se redactaran de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en ellas se consignará el texto íntegro de la cláusula siguiente y seran firmadas por dos Consejeros o por el Administrador Unico en su caso que se mencionará más adelante.-----

SEPTIMA.- "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que represente teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----





LIC. ALEJANDRO DEL VALLE
NOTARIO PUBLICO
INSURGENTES SUS 1020-803
MEXICO, D. F.



OCTAVA.- Las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y expresamente se hace constar que en los aumentos de capital social los accionistas tendran en proporcion al número de acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando éstas deban ser pagadas en efectivo. El derecho de preferencia aqui consignado se ejercitará dentro de los quince días que sigan al acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que hubiere decretado el aumento.-----



NOVENA.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes; salvo el derecho que a éstos conceden los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyen en la Orden del Día que no sean motivo de acuerdo en la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social. Serán Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar de alguno de los asuntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendose reunir cuando lo juzguen conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, o lo solicite el Comisario lo los accionistas que re

presenten por lo menos el treinta y tres por ciento del capi-
tal social.-----

DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán --
en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el --
Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su --
caso o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los articulos -
ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochen-
ta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La --
convocatoria se publicará en el Diario Oficial de los Estatutos
Unidos Mexicanos o en algún otro de los periodicos de mayor -
circulación de la Ciudad de México, con diez y cinco días de--
anticipación cuando menos, según se trate de ordinaria o ex--
traordinaria. La convocatoria contendrá la Orden del Día y --
será firmada por el Secretario del Consejo de Administración -
o por el Administrador Unico, en su caso, o por el Comisario -
y a falta de éstos, por el Juez Competente en los términos de-
los articulos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro -
y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mer--
cantiles.-----

DECIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción dará derecho a -
un voto. Las votaciones serán económicas a menos que la mayo-
ría de los accionistas presentes acuerden que sean nominales -
o por cédula.-----

DECIMA TERCERA.- En las instalaciones de las Asambleas y en --
las votaciones de los acuerdos que en ellas se tomen, se esta-
rá a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y nueve, ----
ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de So-
ciedades Mercantiles.-----





LIC. ALEJANDRO DEL VALLE
NOTARIO PUBLICO
INSURGENTES SUS 1020-803
MEXICO, D. F.



DECIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas de Accionistas deberá depositarse en la Secretaría del Consejo de Administración, o ante el Administrador Unico en su caso, a más tardar - la víspera del día señalado para la junta, los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellas - haya expedido alguna Institución de crédito del país o del extranjero, a los accionistas. Hecho el depósito, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, entregará a los interesados las tarjetas de entrada con las que acreditarán su carácter de Accionistas y el número de votos a que tengan derecho.-----

DECIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Administrador Unico en su caso.-----

DECIMA SEXTA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o por un Administrador Unico, según lo acuerde la Asamblea que haga el nombramiento, si se elige Consejo, - deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías, - otorga el articulo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administración en su caso, estará integrado por tres o más Consejeros propietarios y cada uno de ellos si así lo resuelve la Asamblea deberá tener un suplente para sustituirlo en sus faltas temporales o absolutas.-----

DECIMA OCTAVA.- El Administrador Unico o los Consejeros en su caso, durarán en su cargo un año a contar de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que los designe, pero continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos --

no tomen posesión de sus cargos. Los consejeros o el Administrador Unico, en su caso podrán ser reelectos.-----

DECIMA NOVENA.- El Consejo de Administración en su caso, se reunirá por lo menos tres veces al año y funcionará con la mayoría de sus miembros, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-----

VIGESIMA.- El Consejo designará de entre sus miembros en la primera sesión que celebre, un Presidente, igualmente se designará un Secretario, el que podrá ser o no accionista o Consejero.-----

VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; gozarán aún de aquellas que requieran cláusula especial, a las cuales se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento. Podrán cuando lo juzguen conveniente establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, otorgar y revocar poderes generales o especiales, de dominio, de administración y judiciales y éstos con facultades para interponer amparos y desistirse de los interpuestos, nombrar y remover al Secretario del Consejo y al Gerente General, a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados podrán delegar en la persona o personas que estimen





LIC. ALEJANDRO DEL VALLE
NOTARIO PUBLICO
INSURGENTES SUS 1020-803
MEXICO, D. F.



convenientes alguna de sus facultades, otorgar y suscribir
tulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley
General de Títulos y Operaciones de Crédito y en general reali
zar todos los actos, contratos y Operaciones que la Ley o estos
estatutos no reservan a la Asamblea General de Accionistas.--
VIGESIMA SEGUNDA.- El Administrador Unico y el Gerente Gene
ral y cada uno de los Consejeros, en su caso, caucionarán su
manejo mediante depósito de una acción de la sociedad, dinero
efectivo o fianza de compañía autorizada por la cantidad de --
un mil pesos, debiendo quedar el depósito o la póliza de la --
fianza en poder de la sociedad y dicha garantía no será devuel
ta a los Consejeros o al Administrador Unico, en su caso, sino
hasta que fueren aceptadas por la Asamblea General Ordinaria -
de Accionistas, las cuentas correspondientes al ejercicio so--
cial en que hubieren desempeñado el puesto.- - - - -
VIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará confia
da a uno o varios Comisarios propietarios, que serán designa--
dos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de vo
tos de las acciones representadas en ella y durarán en su en--
cargo un año contado en la misma forma y términos que se re--
fiere la cláusula décima octava de estos estatutos, la Asam--
blea podrá designar a la vez un Comisario suplente para que --
sustituya al propietario en sus faltas temporales o absolutas.
En la Asamblea que se designe al Comisario se cuidará del de--
recho que a las minorías concede el artículo ciento cuarenta -
y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -
VIGESIMA CUARTA.- Cada uno de los Comisarios caucionará su ma
nejo en la forma establecida en la cláusula vigesima segunda.-

anterior. Ni el depósito ni la fianza serán devueltos a los Comisarios sino hasta que sean aprobadas por la Asamblea General de accionistas, las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubieren desempeñado sus puestos.-----

VIGESIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales correrán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.-----

VIGESIMA SEXTA.- Los balances se practicarán al final de cada ejercicio social y contendrán todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la Sociedad. El balance deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y deberá ponerse en unión de los documentos justificativos a la disposición del Comisario y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA SEPTIMA.- A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado se les dará la siguiente aplicación.-----

a).- Un cinco por ciento se destinará a formar o reconstituir el fondo de reserva ordinario, hasta que éste alcance por lo menos la quinta parte del capital social.-----

b).- El saldo se distribuirá en la forma en que determina la Asamblea.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Los fundadores de la sociedad no se reservan mayor participación en las utilidades que las expresamente fijadas en esta escritura.-----

VIGESIMA NOVENA.- Las pérdidas que hubiere las reportarán los-





LIC. ALEJANDRO DEL VALLI

NOTARIO PUBLICO
INSURGENTES SUS 1020-803
MEXICO, D. F.

accionistas en proporción al número de acciones que posean pero en todo caso la responsabilidad de los accionistas quedará limitada al valor nominal de sus acciones.-----

TRIGESIMA.- La sociedad se disolverá en los casos determinados por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- La liquidación estará a cargo del número de liquidadores que fije la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- La liquidación de la Sociedad se sujetará a lo dispuesto por el capítulo décimo primero de la citada Ley.

TRIGESIMA TERCERA.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador Unico, en su caso, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta.-----

En el período de liquidación de la sociedad los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma, tiene el Consejo de Administración y el Administrador Unico en su caso.-----

----- T R A N S I T O R I A S : -----

PRIMERA.- El capital social ha quedado íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo, en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
-------------	----------	-------

Señor CLETO VAZQUEZ FLORES.

Ciento setenta y cinco ac--

ciones.- Ciento setenta y -



[Handwritten signature and scribbles]

cinco mil pesos.- - - - -	175	\$	175,000.00
Señor Ingeniero ROBERTO VAZ-			
QUEZ ESCALANTE.- Sesenta ac-			
ciones.- Sesenta mil pesos.-	60	\$	60,000.00
Señor Ingeniero WIGBERTO VI-			
LLAFUERTE DOMINGUEZ.- Cinco-			
acciones.- Cinco mil pesos.-	5	\$	5,000.00
Señor JOSE ANTONIO NUÑEZ ---			
HERNANDEZ.- Cinco Acciones.-			
Cinco mil pesos.- - - - -	5	\$	5,000.00
Señora GUADALUPE SIERRA CER-			
VANTES.- Cinco acciones.- --			
Cinco mil pesos.- - - - -	<u>5</u>	\$	<u>5,000.00</u>
T O T A L :	250	\$	250,000.00



DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

SEGUNDA.- Los señores accionistas considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura como su primera Asamblea General Ordinaria en la que se encuentra representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos acordaron:--

a).- Que la sociedad sea administrada por un Administrador --- Unico.- - - - -

b).- Se nombra Administrador Unico de la Sociedad al señor Ingeniero ROBERTO VAZQUEZ ESCALANTE. Funcionario a quien para el desempeño de su cargo se le confieren todas y cada una de las facultades a que se refiere la cláusula vigésima primera de estos mismos estatutos.- - - - -

c).- Se nombra Comisario de la Sociedad al señor WILBERTO VI-- LLAFUERTE DOMINGUEZ. - - - - -

TERCERA.- Los funcionarios designados han caucionado su manejo



en los términos que establece la presente escritura, mediante el depósito en efectivo en las cajas de la sociedad de la suma de un mil pesos cada uno de ellos.-----

CUARTA.- El permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores necesario para el otorgamiento de este instrumento textualmente dice:-----

margin izquierdo Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO.- 11741.- Otro sello más también con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES

EXTERIORES.- MAR. 6 1961.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Al margen superior derecho: DIRECC. GRAL DE ASUNTOS

JURIDICOS.- DEPTO. PERMISOS ART. 27.- PERMISO No.- EXP. No. 727597.- FOLIO No. 15783.- Al centro: EN ATENCION a que el C.

ROBERTO VAZQUEZ ESCALANTE, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA, bajo la denominación de "AVETRONIC", S. A., con duración 25 años, domicilio en

México, D.F., y capital de \$250,000.00 M. N., objeto social:-- Compra venta alquiler, importación, exportación, producción y

realización de proyectos asesoría y mantenimiento de equipos electrónicos y material audiovisual. La realización de todos

los actos que le sean anexos, conexos o incidentales. La adquisición de los bienes muebles e inmuebles para la realización

de su fin.- Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 80.

del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el

Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda



tener, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, - teniéndose por reducido el capital social en una cantidad ---- igual al valor de la participación cancelada".- C O N C E D E - al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjero arriba transcrita, en la inteligencia de -- que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los -- enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.- Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión -- Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V -- de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en -- los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales -





LIC. ALEJANDRO DEL VALLE
 NOTARIO PUBLICO
 INSURGENTES SUS 1020-803
 MEXICO, D. F.



que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento
 ción origina la aplicación de las sanciones que determi-
 chos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso-
 se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir -
 efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días há-
 biles siguientes a la fecha de su expedición.- Tlatelolco, D.-
 F., a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.-
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P. O. DEL SECRETARIO.- SUBDI-
 RECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- Una rúbrica.-
 LIC. ENRIQUE DURAN MACIAS.- - - - -
 - - - - - YO, EL NOTARIO, DOY FE: - - - - -

I.- De que he tenido a la vista el permiso expedido por la Se-
 cretaria de Relaciones Exteriores de que se ha tomado razon y-
 de que lo relacionado e inserto de los mismos, concuerda fiel-
 mente con sus originales.- - - - -
 II.- De que conozco a los comparecientes a quienes juzgo con -
 la capacidad legal necesaria para este acto y que por sus ge-
 nerales manifestaron ser: El señor VAZQUEZ FLORES, mexicano, -
 originario de San Miguel Chapultepec, Estado de México, donde
 nació el día veintiséis de abril de mil novecientos trece, ca-
 sado, Comerciante - -y con domicilio en Norte veintisiete núme
 ro sesenta y seis, en la Colonia Nueva Vallejo en esta Ciudad;
 el señor VAZQUEZ ESCALANTE, mexicano, originario de esta Ciu--
 dad, donde nació el día veintinueve de abril de mil novecien--
 tos cuarenta y cinco, casado, Ingeniero y con domicilio en ---
 Circón número cincuenta y dos, Pedregal de Atizapán, Ciudad --
 López Mateos, en el Estado de México; el señor VILLAFUERTE ---
 DOMINGUEZ, mexicano, originario de Morelia, Estado de Michoa--
 cán, donde nació el día doce de agosto de mil novecientos cua-

renta y cinco, casado, Ingeniero y con domicilio en Atenas número ochenta y nueve guión ciento cinco, en la Colonia San Alvaro, en esta Ciudad; el señor NUÑEZ HERNANDEZ, mexicano, originario del Distrito Federal, donde nació el día veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, casado, empleado y con domicilio en Edificio H guión veintiuno, entrada uno, departamento cuatro, en Lomas de Plateros en esta Ciudad; y la señora SIERRA CERVANTES, mexicana, originaria de esta Ciudad, donde nació el día treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, casada, dedicada al hogar y con domicilio en Circón número cincuenta y dos, Colonia Pedregal de Atizapan, Ciudad López Mateos, Estado de México.



III.- De que por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta, previas las advertencias de Ley, manifestaron estar todos al corriente en su pago sin haberlo comprobado.

IV.- De que habiéndoles leído este instrumento y explicado el valor y las consecuencias legales del mismo, manifestaron su conformidad con él, lo ratificaron y firmaron en comprobación hoy día dieciocho del mismo mes de su fecha.

CLETO VAZQUEZ FLORES.- JOSE ANTONIO NUÑEZ HERNANDEZ.- GUADALUPE SIERRA CERVANTES.- ROBERTO VAZQUEZ ESCALANTE.- WIGBERTO VILLAFUERTE DOMINGUEZ.- Rúbricas.- (Firmado).- A. DEL VALLE.- El sello de autorizar.

:- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dos de abril de mil novecientos ochenta y uno.- AUTORIZO este INSTRUMENTO.- (Firmado).- A. DEL VALLE.- El sello de autorizar.



----- -ANOTACIONES MARGINALES:-----

MEXICO, a tres de abril de mil novecientos ochenta y uno expedí PRIMER TESTIMONIO para "AVETRONIC", SOCIEDAD ANONIMA, a título de su CONSTITUCION.- DOY FE (Firmado). - VALLE.-----

MEXICO, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno quedó anotado este instrumento en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número 00037582.----- CONSTE.- (Firmado).- VALLE.-----

----- -ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ------

En todos los poderes generales para pleitos y combranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

:- EN CUMPLIMIENTO, de lo dispuesto por el artículo setenta de la Ley del Notariado, expido este SEGUNDO TESTIMONIO, para "AVETRONIC",-----

Reg

SOCIEDAD ANONIMA, a titulo de su CONSTITUCION.- Va en ocho fojas útiles.- DOY FE.- MEXICO, a veintitres de abril de mil novecientos ochenta y dos.- DERECHOS DEVENGADOS por este testimonio: TREINTA Y UN PESOS



[Handwritten signature]



SIN TEXTO



INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE COMERCIO EN EL
FOLIO MERCANTIL NUM. 10037582
MEXICO, D. F. A 26 DE Junio DE 1981



EL REGISTRADOR

LIC. RAFAEL MAYA OLIVEROS



LIC. GUILLERMO RAMÓN SANCHEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DEL D. F.

SE TOMO NOTA

ROGELIO MAGAÑA LUNA, Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática, es una reproducción fiel y exacta del original de la página del testimonio en la cual aparece el sello de inscripción del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, que tuve a la vista y con la cual la comparé, según consta en el Registro número Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro, del Libro Cuatro de Registro de Cotejos, de esta fecha.

Ante Mí. ----- Doy Fe. -----
México, Distrito Federal, a trece de marzo del año dos mil uno. -----

[Handwritten signature]



--- EL LICENCIADO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 VEINTICINCO, UBICADA EN CONDOMINIO AGORA DEL BARATILLO DESPACHO 13 TRECE, CON ADSCRIPCION AL PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, C E R T I F I C A: Que la presente fotocopia que consta de diez fojas, corresponde a la escritura pública tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante fe del Licenciado Alejandro E. del Valle Palazuelos, encargado de la Notaría número ciento cuarenta y nueve del Distrito Federal, contiene constitución de la Sociedad denominada "AVETRONIC" Sociedad Anónima, concuerda fiel y exactamente con su original de donde procede y doy fe tener a la vista de donde cotejé y compulsé en todas y cada una de sus partes.- Expido la presente a solicitud del señor Juan Parra Pérez, en la ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre a los 27 veintisiete días del mes de agosto del año 2008 dos mil ocho.- DOY FE.-----



[Handwritten signature]

LIC. ANTONIO RAMIREZ GARCIA
NOT. PUB. NUM. 25



--- EL LICENCIADO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 VEINTICINCO, UBICADA EN CONDOMINIO AGORA DEL BARATILLO DESPACHO 13 TRECE, CON ADSCRIPCION AL PARTIDO JUDICIAL DE GUANAJUATO, C E R T I F I C A: Que la presente fotocopia que consta de diez fojas, corresponde a la escritura pública tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro del trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante fe del Licenciado Alejandro E. del Valle Palazuelos, encargado de la Notaría número ciento cuarenta y nueve del Distrito Federal, contiene constitución de la Sociedad denominada "AVETRONIC" Sociedad Anónima, concuerda fiel y exactamente con su original de donde procede y doy fe tener a la vista de donde cotejé y compulsé en todas y cada una de sus partes.- Expido la presente a solicitud del señor Juan Parra Pérez, en la ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre a los 27 veintisiete días del mes de agosto del año 2008 dos mil ocho.- DOY FE.-----



Antonio Ramirez Garcia

LIC. ANTONIO RAMIREZ GARCIA
NOT. PUB. NUM. 25





INSCRITO EN EL REGISTRO
PUBLICO DE COMERCIO EN EL

FOLIO MERCANTIL NUM. 00037582

MEXICO, B. F. A 26 DE Junio DE 1981



EL REGISTRADOR

LIC. RAFAEL MAYA OLIVEROS



LIC. GUILLERMO RAMÓN SANCHEZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DEL D. F.

SE TOMO NOTA

ROGELIO MAGAÑA LUNA, Titular de la Notaría Número Ciento Cincuenta y Seis del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática, es una reproducción fiel y exacta del original de la página del testimonio en la cual aparece el sello de inscripción del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, que tuve a la vista y con la cual la comparé, según consta en el Registro número Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cuatro, del Libro Cuatro de Registro de Cotejos, de esta fecha. -----

Ante Mí.-----Doy Fe.-----
México, Distrito Federal, a trece de marzo del año dos mil uno. -----



SOCIEDAD ANONIMA, a título de su CONSTITUCION.- Va en ocho fojas útiles.- DOY FE.- MEXICO, a veintitres de abril de mil novecientos ochenta y dos.- DERECHOS DEVENGADOS por este testimonio: TREINTA Y UN PESOS



[Handwritten signature]



SIN TEXTO



-----ANOTACIONES MARGINALES:-----

MEXICO, a tres de abril de mil novecientos ochenta y uno expedí PRIMER TESTIMONIO para "AVETRONIC", SOCIEDAD ANONIMA, a título de su CONSTITUCION.- DOY FE (Firmado). - VALLE.-----

MEXICO, a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y uno Quedó anotado este instrumento en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el Folio Mercantil número 00037582.----- CONSTE.- (Firmado).- VALLE.-----

-----ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO-----

En todos los poderes generales para pleitos y combranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

--- EN CUMPLIMIENTO, de lo dispuesto por el artículo setenta de la Ley del Notariado, expido este SEGUNDO TESTIMONIO, para "AVETRONIC",---



Reg

renta y cinco, casado, Ingeniero y con domicilio en Atenas número ochenta y nueve guión ciento cinco, en la Colonia San ---
 Alvaro, en esta Ciudad; el señor NUÑEZ HERNANDEZ, mexicano, --
 originario del Distrito Federal, -- - - donde nació el día ---
 veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, --
 casado, empleado - - - - - y con domicilio en Edificio H --
 guión veintiuno, entrada uno, departamento cuatro, en Lomas de
 Plateros en esta Ciudad; y la señora SIERRA CERVANTES, mexicana,
 originaria de esta Ciudad, donde nació el día treinta y --
 uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, casada, dedi--
 cada al hogar - - - - y con domicilio en Circón número cin--
 cuenta y dos, Colonia Pedregal de Atizapan, Ciudad López Ma---
 teos, Estado de México. - - - - -



III.- De que por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta,
 previas las advertencias de Ley, manifestaron estar todos al -
 corriente en su pago sin haberlo comprobado. - - - - -

IV.- De que habiéndoles leído este instrumento y explicado el
 valor y las consecuencias legales del mismo, manifestaron su -
 conformidad con él, lo ratificaron y firmaron en comprobación-
 hoy día dieciocho del mismo mes de su fecha. - - - - -

CLETO VAZQUEZ FLORES.- JOSE ANTONIO NUÑEZ HERNANDEZ.- GUADALU-
 PE SIERRA CERVANTES.- ROBERTO VAZQUEZ ESCALANTE.- WIGBERTO VI-
 LLAFUERTE DOMINGUEZ.- Rúbricas.- (Firmado).- A. DEL VALLE.- El
 sello de autorizar. - - - - -

:- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a dos de abril de mil novecientos
 ochenta y uno.- AUTORIZO este INSTRUMENTO.- (Firmado).- A. --
 DEL VALLE.- El sello de autorizar. - - - - -



LIC. ALEJANDRO DEL VALLE
 NOTARIO PÚBLICO
 INSURGENTES SUS 1020-802
 MEXICO, D. F.



que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento
 ción origina la aplicación de las sanciones que determinan
 chos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso-
 se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir -
 efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días há-
 biles siguientes a la fecha de su expedición.- Tlatelolco, D.-
 F., a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.-
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION P. O. DEL SECRETARIO.- SUBDI-
 RECTOR GENERAL DE ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- Una rúbrica.-
 LIC. ENRIQUE DURAN MACIAS.- - - - -
 - - - - - YO, EL NOTARIO, DOY FE: - - - - -

I.- De que he tenido a la vista el permiso expedido por la Se-
 cretaria de Relaciones Exteriores de que se ha tomado razon y
 de que lo relacionado e inserto de los mismos, concuerda fiel-
 mente con sus originales.- - - - -
 II.- De que conozco a los comparecientes a quienes juzgo con -
 la capacidad legal necesaria para este acto y que por sus ge-
 nerales manifestaron ser: El señor VAZQUEZ FLORES, mexicano, -
 originario de San Miguel Chapultepec, Estado de México, donde
 nació el día veintiséis de abril de mil novecientos trece, ca-
 sado, Comerciante - -y con domicilio en Norte veintisiete núme
 ro sesenta y seis, en la Colonia Nueva Vallejo en esta Ciudad;
 el señor VAZQUEZ ESCALANTE, mexicano, originario de esta Ciu--
 dad, donde nació el día veintinueve de abril de mil novecien--
 tos cuarenta y cinco, casado, Ingeniero y con domicilio en ---
 Circón número cincuenta y dos, Pedregal de Atizapán, Ciudad --
 López Mateos, en el Estado de México; el señor VILLAFUERTE ---
 DOMINGUEZ, mexicano, originario de Morelia, Estado de Michoa--
 cán, donde nació el día doce de agosto de mil novecientos cua-

tener, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, -teniéndose por reducido el capital social en una cantidad ---- igual al valor de la participación cancelada".- C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjero arriba transcrita, en la inteligencia de -- que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los -- enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general, de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma Secretaría el permiso previo.- Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión -- Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V -- de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en -- los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales -





en los términos que establece la presente escritura, mediante el depósito en efectivo en las cajas de la sociedad de la suma de un mil pesos cada uno de ellos.-----

CUARTA.- El permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores necesario para el otorgamiento de este instrumento textualmente dice:-----



Al margen izquierdo Un sello con el Escudo Nacional que dice:--

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES MEXICO.- 11741.- Otro sello más también con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES-

EXTERIORES.- MAR. 6 1961.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- Al margen superior derecho: DIRECC. GRAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEPTO. PERMISOS ART. 27.- PERMISO No.- EMP. No. --

727597.- FOLIO No. 15783.- Al centro: EN ATENCION a que el C. ROBERTO VAZQUEZ ESCALANTE, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA, bajo la denominación de "AVETRONIC", S. A., con duración 25 años, domicilio en México, D.F., y capital de \$250,000.00 M. N., objeto social:--

Compra venta alquiler, importación, exportación, producción y realización de proyectos asesoría y mantenimiento de equipos electrónicos y material audiovisual. La realización de todos los actos que le sean anexos, conexos o incidentales. La adquisición de los bienes muebles e inmuebles para la realización de su fin.- Y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda-

cinco mil pesos.- - - - -	175	\$	175,000.00
Señor Ingeniero ROBERTO VAZ-			
QUEZ ESCALANTE.- Sesenta ac-			
ciones.- Sesenta mil pesos.-			
	60	\$	60,000.00
Señor Ingeniero WILBERTO VI-			
LLAFUERTE DOMINGUEZ.- Cinco-			
acciones.- Cinco mil pesos.-			
	5	\$	5,000.00
Señor JOSE ANTONIO NUÑEZ ---			
HERNANDEZ.- Cinco Acciones.-			
Cinco mil pesos.- - - - -			
	5	\$	5,000.00
Señora GUADALUPE SIERRA CER-			
VANTES.- Cinco acciones.- --			
Cinco mil pesos.- - - - -			
	<u>5</u>	\$	<u>5,000.00</u>
T O T A L :	250	\$	250,000.00



DOSCIENTAS CINCUENTA ACCIONES.- DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.

SEGUNDA.- Los señores accionistas considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura como su primera Asamblea General Ordinaria en la que se encuentra representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos acordaron:--

a).- Que la sociedad sea administrada por un Administrador --- Unico.- - - - -

b).- Se nombra Administrador Unico de la Sociedad al señor Ingeniero ROBERTO VAZQUEZ ESCALANTE. Funcionario a quien para el desempeño de su cargo se le confieren todas y cada una de las facultades a que se refiere la cláusula vigésima primera de estos mismos estatutos.- - - - -

c).- Se nombra Comisario de la Sociedad al señor WILBERTO VI-- LLAFUERTE DOMINGUEZ. - - - - -

TERCERA.- Los funcionarios designados han caucionado su manejo



LIC. ALEJANDRO DEL VALLI

NOTARIO PUBLICO
INSURGENTES SUS 1020-803
MEXICO, D. F.

accionistas en proporción al número de acciones que posean pero en todo caso la responsabilidad de los accionistas quedará limitada al valor nominal de sus acciones.-----

TRIGESIMA.- La sociedad se disolverá en los casos determinados por el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGESIMA PRIMERA.- La liquidación estará a cargo del número de liquidadores que fije la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.-----

TRIGESIMA SEGUNDA.- La liquidación de la Sociedad se sujetará a lo dispuesto por el capítulo decimo primero de la citada Ley.

TRIGESIMA TERCERA.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador Unico, en su caso, continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta.-----

En el período de liquidación de la sociedad los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que durante el término normal de la vida de la misma, tiene el Consejo de Administración y el Administrador Unico en su caso.-----

----- T R A N S I T O R I A S : -----

PRIMERA.- El capital social ha quedado íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo, en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
-------------	----------	-------

Señor CLETO VAZQUEZ FLORES.

Ciento setenta y cinco acciones.- Ciento setenta y -



[Handwritten signature and scribbles]

anterior. Ni el depósito ni la fianza serán devueltos a los Comisarios sino hasta que sean aprobadas por la Asamblea General de accionistas, las cuentas correspondientes al ejercicio social en que hubieren desempeñado sus puestos.-----

VIGESIMA QUINTA.- Los ejercicios sociales correrán del día primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el primero que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.-----

VIGESIMA SEXTA.- Los balances se practicarán al final de cada ejercicio social y contendrán todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la Sociedad. El balance deberá concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social y deberá ponerse en unión de los documentos justificativos a la disposición del Comisario y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

VIGESIMA SEPTIMA.- A las utilidades que anualmente se obtengan conforme al balance aprobado se les dará la siguiente aplicación.-----

a).- Un cinco por ciento se destinará a formar o reconstituir el fondo de reserva ordinario, hasta que éste alcance por lo menos la quinta parte del capital social.-----

b).- El saldo se distribuirá en la forma en que determina la Asamblea.-----

VIGESIMA OCTAVA.- Los fundadores de la sociedad no se reservan mayor participación en las utilidades que las expresamente fijadas en esta escritura.-----

VIGESIMA NOVENA.- Las pérdidas que hubiere las reportarán los-





LIC. ALEJANDRO DEL VALLE
 NOTARIO PUBLICO
 INSURGENTES SUS 1020-803
 MEXICO, D. F.



convenientes alguna de sus facultades, otorgar y suscribir
 tulos de crédito en los términos del articulo noveno de la Ley
 General de Titulos y Operaciones de Crédito y en general reali
 zar todos los actos, contratos y Operaciones que la Ley o estos
 estatutos no reservan a la Asamblea General de Accionistas.--
 VIGESIMA SEGUNDA.- El Administrador Unico y el Gerente Gene--
 ral y cada uno de los Consejeros, en su caso, caucionarán su
 manejo mediante deposito de una acción de la sociedad, dinero
 efectivo o fianza de compañía autorizada por la cantidad de --
 un mil pesos, debiendo quedar el depósito o la póliza de la --
 fianza en poder de la sociedad y dicha garantia no será devuel
 ta a los Consejeros o al Administrador Unico, en su caso, sino
 hasta que fueren aceptadas por la Asamblea General Ordinaria -
 de Accionistas, las cuentas correspondientes al ejercicio so--
 cial en que hubieren desempeñado el puesto.- - - - -
 VIGESIMA TERCERA.- La vigilancia de la Sociedad estará confia
 da a uno o varios Comisarios propietarios, que serán designa--
 dos por la Asamblea General de Accionistas, por mayoría de vo
 tos de las acciones representadas en ella y durarán en su en--
 cargo un año contado en la misma forma y términos que se re--
 fiere la cláusula décima octava de estos estatutos, la Asam--
 blea podrá designar a la vez un Comisario suplente para que --
 sustituya al propietario en sus faltas temporales o absolutas.
 En la Asamblea que se designe al Comisario se cuidará del de--
 recho que a las minorías concede el articulo ciento cuarenta -
 y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -
 VIGESIMA CUARTA.- Cada uno de los Comisarios caucionará su ma
 nejo en la forma establecida en la cláusula vigesima segunda.-

no tomen posesión de sus cargos. Los consejeros o el Administrador Unico, en su caso podrán ser reelectos.-----

DECIMA NOVENA.- El Consejo de Administración en su caso, se reunirá por lo menos tres veces al año y funcionará con la mayoría de sus miembros, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.-----

VIGESIMA.- El Consejo designará de entre sus miembros en la primera sesión que celebre, un Presidente, igualmente se designará un Secretario, el que podrá ser o no accionista o Consejero.-----

VIGESIMA PRIMERA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, en su caso, tendrán las más amplias facultades reconocidas por la Ley a los Administradores Generales para dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, con la amplitud que señalan los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; gozarán aún de aquellas que requieran cláusula especial, a las cuales se refiere el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento. Podrán cuando lo juzguen conveniente establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero, otorgar y revocar poderes generales o especiales, de dominio, de administración y judiciales y éstos con facultades para interponer amparos y desistirse de los interpuestos, nombrar y remover al Secretario del Consejo y al Gerente General, a quienes señalarán sus respectivas facultades y obligaciones al tiempo de ser designados podrán delegar en la persona o personas que estimen





LIC. ALEJANDRO DEL VALLE
NOTARIO PUBLICO
INSURGENTES SUS 1020-803
MEXICO, D. F.



DECIMA CUARTA.- Para concurrir a las Asambleas de Accionistas deberá depositarse en la Secretaría del Consejo de Administracion, o ante el Administrador Unico en su caso, a más tardar - la víspera del día señalado para la junta, los títulos de las acciones o las constancias de depósito que respecto de ellas - haya expedido alguna Institución de crédito del país o del extranjero, a los accionistas. Hecho el depósito, el Secretario del Consejo de Administracion o el Administrador Unico en su caso, entregará a los interesados las tarjetas de entrada con las que acreditarán su carácter de Accionistas y el número de votos a que tengan derecho.-----

DECIMA QUINTA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administracion, o por el Administrador Unico en su caso.-----

DECIMA SEXTA.- La sociedad será administrada por un Consejo de Administracion o por un Administrador Unico, según lo acuerde la Asamblea que haga el nombramiento, si se elige Consejo, - deberá cuidarse que se cumpla el derecho que a las minorías, - otorga el articulo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA SEPTIMA.- El Consejo de Administracion en su caso, estará integrado por tres o más Consejeros propietarios y cada uno de ellos si así lo resuelve la Asamblea deberá tener un suplente para sustituirlo en sus faltas temporales o absolutas.-----

DECIMA OCTAVA.- El Administrador Unico o los Consejeros en su caso, durarán en su cargo un año a contar de la fecha de la Asamblea General Ordinaria que los designe, pero continuarán en funciones mientras no se designe a sus sucesores y éstos --

presenten por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social.-----

DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio social y la convocatoria será hecha por el Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos o en algún otro de los periodicos de mayor circulación de la Ciudad de México, con diez y cinco días de anticipación cuando menos, según se trate de ordinaria o extraordinaria. La convocatoria contendrá la Orden del Día y será firmada por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso, o por el Comisario y a falta de éstos, por el Juez Competente en los términos de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



DECIMA SEGUNDA.- En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas a menos que la mayoría de los accionistas presentes acuerden que sean nominales o por cédula.-----

DECIMA TERCERA.- En las instalaciones de las Asambleas y en las votaciones de los acuerdos que en ellas se tomen, se estará a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



LIC. ALEJANDRO DEL VALLE
NOTARIO PUBLICO
INSURGENTES SUS 1020-803
MEXICO, D. F.



OCTAVA.- Las acciones confieren iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y expresamente se hace constar que en los aumentos de capital social los accionistas tendrán en proporción al número de acciones que posean, preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando éstas deban ser pagadas en efectivo. El derecho de preferencia aquí consignado se ejercitará dentro de los quince días que sigan al acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que hubiere decretado el aumento.-----



NOVENA.- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y discordantes; salvo el derecho que a éstos conceden los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMA.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Serán ordinarias aquellas que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se incluyen en la Orden del Día que no sean motivo de acuerdo en la Asamblea Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio social. Serán Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar de alguno de los asuntos contenidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pudiendose reunir cuando lo juzguen conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, o lo solicite el Comisario lo los accionistas que re

de su fin.-----

TERCERA.- El domicilio social será esta Ciudad de México, Distrito Federal pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Extranjero.-----

CUARTA.- La duración social será de veinticinco años contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.-----

QUINTA.- El capital social será de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS y estara representado por doscientas cincuenta acciones nominativas con valor nominal de MIL PESOS, cada una. Dicho capital queda suscrito y pagado en la forma que consta en la cláusula primera transitoria de ésta escritura.-----

SEXTA.- Las acciones se redactaran de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en ellas se consignará el texto íntegro de la cláusula siguiente y seran firmadas por dos Consejeros o por el Administrador Unico en su caso que se mencionará más adelante.-----

SEPTIMA.- "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que represente teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".-----





LIC. ALEJANDRO DEL VALLE

NOTARIO PUBLICO
INSURGENTES SUS 1020-808
MÉXICO, D. F.



--- NUMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO

--- EN LA CIUDAD DE MEXICO, a t r e c e - de marzo de mil

novecientos ochenta y uno, yo, el Licenciado ALEJANDRO E. DEL-



VALLE PALAZUELOS, Notario Público encargado de la Notaría nú--

mero ciento cuarenta y nueve del Distrito Federal consigno en--

este instrumento el CONTRATO DE SOCIEDAD, que formalizan los -

Señores CLETO VAZQUEZ FLORES, JOSE ANTONIO NUÑEZ HERNANDEZ, --

GUADALUPE SIERRA CERVANTES e Ingenieros ROBERTO VAZQUEZ ESCA--

LANTE y WIGBERTO VILLAFUERTE DOMINGUEZ, todos por su propio --

derecho.-----

Al efecto, me exhiben el permiso expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores que agrego al apéndice y legajo respectivo bajo la letra "A" y que se transcribira en la última cláusula transitoria de esta escritura. De conformidad con el permiso a que se hace referencia, los comparecientes formalizan el contrato de sociedad de que se ha hecho mérito conforme a las siguientes cláusulas que de acuerdo con el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles constituyen a la vez sus estatutos.-----

----- C L A U S U L A S : -----

PRIMERA.- La sociedad se denominará "AVETRONIC", denominación que al usarse irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA, o de su abreviatura S. A.-----

SEGUNDA.- La sociedad tendrá por objeto: -----
Compra venta alquiler, importación, exportación, producción y realización de proyectos asesoría y mantenimiento de equipos electrónicos y material audiovisual. La realización de todos los actos que le sean anexos, conexos o incidentales. La adquisición de los bienes muebles e inmuebles para la realización





Lic. Alejandro C. del Valle Palazuelos
Notario No. 25
México.

TESTIMONIO: de la escritura número 3,444.-----
Escritura Constitutiva de la Sociedad denominada "AVETRONIC",--
SOCIEDAD ANONIMA.-----

Vol. 74

Fol. 253

Insurgentes Sur, 1020-803
Tels. 559-81-22, 559-81-00
México, D. F.
E.G.M.